



GACETA OFICIAL

AÑO 2017 N° 108

MANIZALES, JULIO DE 2017

GACETA OFICIAL No 108
Julio de 2017

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, julio de 2017

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	71
Trámites de permisos	99
Autos de inicio	99
Resoluciones	167
Trámites bosques	195
Resoluciones	195
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	234

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2017-1671 2 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ALDEMAR CARVAJAL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.279.659, propietario del predio Alto Bonito, ubicado en la vereda Santana del municipio de Risaralda, Caldas, medida preventiva consistente en amonestación escrita, debiendo realizar las siguientes actividades:

- Alinderar, proteger y conservar el bosque natural protector de la zona de carga del afloramiento de agua.
- Establecer o recuperar la cerca amarilla afectada con estacones cada 2.5 m. y tres alambres de púa, esto permitirá delimitar la faja forestal protectora y evitará el deterioro de la misma. La delimitación debe realizarse por la longitud que haya sido afectada.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes al interior del bosque protector de fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ALDEMAR CARVAJAL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.279.659, tendrá un plazo máximo de 60 días (2 MESES), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor ALDEMAR CARVAJAL PARRA, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 60 días (2 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor ALDEMAR CARVAJAL PARRA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1677 2 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JULIO CESAR MORALES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.561.982, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA.

PARÁGRAFO: Deberá cumplirse acompañada de las siguientes obligaciones, en un plazo de 90 días calendario (3 MESES):

- Suspender las labores de rocería con fines de producción agrícola, en el predio denominado la

Carmela, ubicado en la vereda el Contenido del municipio de San José, Caldas.

- Permitir la regeneración natural del área intervenida colindante con el bosque denominado Zamora, con lo cual contribuye en la protección y conservación del área forestal.
- Realizar la siembra de especies nativas y que contribuyan en la protección de la biodiversidad del lugar afectado:
 - Quebrabarrigo: 20 plántulas
 - Anisillo: 20 árboles
 - Pringamosa: 20 plántulas
 - Botón de oro: 20 plántulas o estacas
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JULIO CESAR MORALES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.561.982, tendrá un plazo de 90 días calendario (3 MESES) contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor JULIO CESAR MORALES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.561.982, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR MORALES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.561.982, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En el término de 90 días calendario (3 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1681 2 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor Gustavo Ospina Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.224.302, CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE 2.4M3 DE MATERIAL FORESTAL correspondientes a: Cepas de 3.20 mt equivalentes a 59 piezas y que corresponden a 1.4 mt3; y Esterillas de 3.20mt equivalentes a 40 piezas 1mt3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gustavo Ospina Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.224.302, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1682 2 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor Gustavo Ospina Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.224.302, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gustavo Ospina Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.224.302, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1684 2 de mayo de 2017

“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.824.655, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: La señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al realizar la captación y derivación de un cauce natural sin sistema de tratamiento de las aguas residuales, en el predio piscícola Rio Nilo ubicada en la vereda el Águila sector Acapulco, en el municipio de Belalcázar, Infringiendo el artículo 2.2.3.2.21.3. (Artículo 222 del Decreto 1541 de 1978), del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: La señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al realizar la captación y derivación de un cauce natural sin contar con la respectiva concesión de aguas para el predio piscícola Rio Nilo, ubicada en la vereda el Águila sector Acapulco, en el municipio de Belalcázar, Infringiendo el artículo 2.2.3.2.5.3 (Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978), del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: La señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al realizar la captación y derivación de un cauce natural sin contar con el debido permiso de vertimientos en el predio piscícola Rio Nilo ubicada en la vereda el Águila sector Acapulco, en el municipio de Belalcázar, Infringiendo 2.2.3.3.5.1 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.824.655, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1685 2 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de los señores SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, JOHN FREDY VIDAL, RUBEN DARIO MAZO MONSALVE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 6.790.382, 1.035.222.322 y 71.186.791, respectivamente, además de la SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGIA EAGAS JYB LTDA, reconocida con el Nit 8110325530, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, JOHN FREDY VIDAL, RUBEN DARIO MAZO MONSALVE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 6.790.382, 1.035.222.322 y 71.186.791, respectivamente, además de la SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGIA EAGAS JYB LTDA, reconocida con el Nit 8110325530, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este Auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1689 2 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor FELIPE MARÍN RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.070.986, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor FELIPE MARÍN RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.070.986, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este Auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1695 3 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término del establecido en Auto Nro. 747 del 11 de octubre de 2016 por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que vencerá el día 02 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 747 del 11 de octubre de 2016.

- Si el presunto infractor, señor ÁLVARO ANTONIO MONTOYA POSSO, acató la medida preventiva impuesta en el Auto 0025 del 02 de marzo de 2015, consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de las actividades del montaje minero, hasta tanto se instalaran los sistemas necesarios para garantizar el tratamiento de la totalidad de las aguas y lodos residuales generadas al interior del molino y se obtuvieran los permisos ambientales para su funcionamiento.
- Si en el molino referido se han instalado o adelantado las acciones necesarias para implementar los sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas, así mismo determinar si el usuario ha impulsado algún tipo de trámite ante esta Corporación y en qué estado se encuentra.
- En todo caso, de comprobarse la existencia de infracciones constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, en cuanto al trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1696 3 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS FIJA HECHOS
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término del establecido en Auto Nro. 474 del 19 de agosto de 2016, el cual será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que vencerá el día 02 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 474 del 19 de agosto de 2016:

1. Si es cierto que en el punto con coordenadas X=832616 Y=1058130 el señor Ricaurte Valencia, ya no está haciendo uso de la fuente sin nombre.
2. Si el señor en comento está efectuando el uso de otras fuentes hídricas y si tiene en trámite la respectiva concesión de aguas. En caso negativo, brindar la asesoría necesaria para que el aquí amonestado adelante todas los trámites pertinentes.
3. Remitir a este Despacho, copia de la Resolución N° 611 del 16 de noviembre de 2010 con la notificación y la constancia de ejecutoria y corroborar el estado actual de dicha concesión de aguas.
4. Verificar si en la actualidad el señor Ricaurte Valencia genera vertimientos en su predio, si éstos son debidamente tratados y si cuenta con permiso para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1698 3 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISION DE UN CONCEPTO TECNICO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 02 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, emitir un concepto técnicos dentro del proceso ambiental que se adelanta en contra de los señores Jorge Eduardo Sánchez y Germán Emilio Sánchez, de acuerdo los siguientes interrogantes:

- 1) En lo relacionado con el decomiso efectuado por medio de Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0015869, el cual recayó sobre guadua "seca, madura y sobremadura, determinar en la medida de las posibilidades cuál fue el volumen correspondiente de guadua madura y sobremadura.

- 2) Aclarar si la presencia de empalizada en el guadual es indicio de acaecimiento de un vendaval, y si este generaría la presencia de guadua seca, madura y sobre madura, o cuáles de éstas.
- 3) Tratándose de guadua seca, madura y sobremadura, puede afirmarse que nos encontramos frente a un aprovechamiento forestal propiamente dicho, o más bien esto es prueba del acaecimiento de un evento natural, o respecto de cuál es predicable tal situación.
- 3) Indicar si el manejo de recolección de la guadua madura corresponde a un manejo técnico del guadual, y si esta puede tomarse como sobreaprovechamiento.
- 4) Cuáles son las recomendaciones y manejo que se le debe aplicar a la guadua decomisada en el lugar, teniendo en cuenta el estado actual que se señala en el último informe técnico.
- 5) Señalar y describir, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, las afectaciones ocurridas, el grado y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1699 3 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 15 de junio de 2017, para emitir el concepto técnico requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental proferir un concepto técnico con base en las siguientes pautas:

- 1. Tomando en cuenta que las empresas vinculadas a la presente investigación ambiental, no presentaron un Plan de Contingencia ante la Corporación Autónoma Regional del Valle y ante esta Corporación, se deberá indicar qué actividades en particular deben estar contenidas normalmente en un plan de contingencia relativo al derrame de sustancias corrosivas como la soda cáustica.
- 2. Con base en las pautas y acciones que se determinen en el punto anterior, y contrastando éstas con los hechos ocurridos el 30 de abril del año 2014, se deberá analizar e indicar qué acciones debieron haberse tomado por parte de las empresas involucradas en el momento de la emergencia para evitar el derrame de la soda cáustica.
- 3. Indicar con total claridad si el Plan de Contingencia que obra en el expediente sancionatorio correspondiente a la empresa transportadora de la sustancia química JCM (Folios 207 a 306), describe de forma adecuada los pasos a seguir en caso de una emergencia como la acaecida. En caso afirmativo, se deberá indicar si la empresa siguió los pasos establecidos en dicho Plan de Contingencia. En caso negativo, indicar qué aspectos le hacen falta al Plan de Contingencia de la empresa JCM.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico proferido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las empresas Brenntag Colombia S.A, QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, TRANSPORTADORA JCM S.A.S Y HADA S.A, a través de sus representantes legales y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Auto No. 2017-1700 3 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 02 de agosto de 2017, para realizar visita técnica y allegar el concepto correspondiente a este despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proceda a realizar una visita al predio denominado Los Tanques, localizado en la vereda Verdúm del municipio de Belalcázar, Caldas, con la finalidad de:

- a. Verificar si la medida preventiva impuesta mediante el Auto 506 del 14 de septiembre de 2015, consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de las actividades de aprovechamiento forestal que se efectuaron en el predio Los Estoraques, localizado en la vereda Verdúm del Municipio de Belalcázar, Caldas, así como el decomiso preventivo de 2,80 m3 de Higuérón, Nogal y Cedro.
- b. Definir hasta donde sea posible con coordenadas la intervención realizada con el aprovechamiento forestal y de las fajas forestales protectoras de los dos cuerpos de agua que transcurren por el mismo, indicando cuál es el área que se debe proteger, el orden de la corriente así como el área a proteger.
- c. Informar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental, si se acataron por parte del investigado las medidas de compensación impuestas conforme al párrafo primero del artículo tercero del Auto 506 del 14 de septiembre de 2015.
- d. Estado actual del bosque intervenido y de las fajas forestales de las dos fuentes que discurren por el predio.
- e. Dar a conocer a este despacho cuál es la capacidad socioeconómica del señor CARLOS ARTURO ZAPATA.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el concepto requerido sobre la visita técnica practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1702 3 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INCORPORAR INFORMACIÓN
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación al proceso No. 6791 seguido al señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.351.814 el Informe Técnico No. 3500-081 del 11 de enero de 2017, que obra en el expediente No. 4679 del folio 64 a 65 para que haga parte del proceso No. 6791

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1703 3 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 02 de agosto de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, efectuar una nueva visita técnica al predio al predio La Gallera, localizado en la vereda Las Mercedes-La Divisa del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de:

1. Georeferenciar los siguientes puntos: a) Punto en el cual se llevó a cabo la tala del guadual. B) Punto o puntos en los cuales se presentaron las quemas. C) Punto en donde se evidenció la afectación de las fajas forestales protectoras de los cuerpos de agua. D) Punto en el cual se afectó área del Parque Nacional Natural Selva de Florencia, indicando el acto administrativo que así lo declaró y lo delimitó.
2. Elaborar un mapa o croquis donde se evidencie cada una de las conductas investigadas: tala de guadual, sitios de quemas, afectación de fajas forestales, de acuerdo al informe Técnico 500-676 del 17 de octubre de 2014.
3. En lo que respecta al guadual de 0.5 hectáreas localizado en el predio La Gallera, el cual fue afectado por las llamas, y que se encontraba totalmente caído y talado al inicio del presente proceso sancionatorio, verificar estado actual.
4. De acuerdo a lo contemplado en el informe técnico 500-676 del 17 de octubre del 2014, que originó la presente investigación, precisar si en el lugar se desarrollaban prácticas de quema propias del ejercicio de actividades agrícolas, como preparación de suelos o las demás contempladas en la normativa ambiental, y si se efectuaba con los medios idóneos y técnicos del caso, o si por el contrario se trataba de quema abierta sin control alguno.
5. Determinar de forma clara la afectación o riesgo ambiental causados por las conductas del señor Efrén Duque Gutiérrez para la fecha de los hechos narrados por el Informe Técnico 500-676 del 17 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Efrén Duque Gutiérrez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1716 4 de mayo de 2017**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al expediente No. 6864 el escrito radicado 2016-EI-00010630 del 16 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 03 de agosto de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica concertada al predio Guayacanes, Vereda la China, Sector San Peregrino, Municipio de Manizales, Caldas, con el fin de:

- Verificar si los investigados dieron cumplimiento a la medida preventiva impuesta en Auto No. 335 del 30 de junio de 2016.
- Verificar los argumentos expuestos por los señores Carlos Mario Soto Giraldo y Alejandra María Soto Giraldo en escrito radicado 2016-EI-00010630.
- Si es posible georeferenciar el punto de aprovechamiento del guadual en el predio Guayacanes.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1718 4 de mayo de 2017**Por medio del cual se formulan cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la empresa DIPROCON S.A.S., identificada con NIT 800210309-3, representada por el señor GONZALO MAZUERA VALENCIA, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presuntamente la Empresa DIPROCON S.A.S incurrió en una infracción ambiental al realizar intervenciones en el predio denominado La Cumbre, localizado en la diagonal 60 A, transversal 10 y 10 A, de acuerdo a visita realizada el 10 de marzo de 2015, en las coordenadas N=05°04'02.6" Y w=75°28'34.8" intervención de especies catalogadas como plantas protegidas de 12 individuos de la especie Helecho Arbóreo y el corte de especies como: Camargo, Arboloco; Sauco; Trompeto; Salvia de Potrero; Chilca; Niguito; Hoja de Pantano; Lengua de Buey y Espadero, sin que existiera solicitudes de aprovechamiento forestal ante la Corporación, infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (art. 23 del Decreto 1791 de 1996) y la Resolución 810 de agosto de 1996 y 801 de 1977 expedida por el INDERENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa DIPROCON S.A.S identificado con Nit. 800210309-3, representada por el señor GONZALO MAZUERA VALENCIA en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1719 4 de mayo de 2017

“Por medio del cual se solicita diligencia de una Visita Técnica”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 03 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, la práctica de una visita técnica concertada con el señor Luis Eduardo Rojas Vinascoal predio el Porvenir, vereda la Amalia, Municipio de Supia, Caldas, con el fin de verificar:

- Estado actual del predio, verificar si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta con Auto No. 159 del 26 de febrero de 2016.
- Verificar si ya se tramita el permiso de concesión de aguas ante esta Corporación, en caso positivo indicar en qué fecha y estado del trámite.
- Indicar si se presentan prácticas de despilfarro, altos consumos del recurso hídrico, si se evidencian quejas en la actualidad o condiciones de desabastecimiento.
- Suministrar la asesoría al usuario sobre la forma de diligenciamiento de la concesión de aguas, entregando un formulario en la diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Rojas Vinasco.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1722 4 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor OCTAVIO QUICENO TORO, y a las señoras ELSA LORENA LÓPEZ QUINTERO, y AMANDA FRANCO CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.215.165, 30.356.622, 24.856.690, respectivamente, en calidad de propietarios de los predios San José, Santana, y casa

lote, localizados en la vereda Montecristo del municipio de Risaralda, Caldas, medida preventiva consistente en amonestación escrita, debiendo ejecutar las siguientes actividades.

- Modificar la captación tipo presa para que no se derive todo el caudal generado y no afecte el abastecimiento de los demás usuarios aguas abajo, siendo necesario para ello disminuir la altura de la captación y la dimensión de la tubería de la salida de la misma, la cual debe ser menor a la actual.
- Realizar el respectivo trámite de permiso de vertimiento y concesión de aguas superficiales ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios que se anexan y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 42 del Decreto 3930, y entregarlo en esta Corporación con los respectivos soportes en el menor tiempo posible.
- Presentar memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo. En los casos de sistema sépticos prefabricados pueden anexar catálogo expedido por la casa fabricante.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor OCTAVIO QUICENO TORO, y las señoras ELSA LORENA LÓPEZ QUINTERO, y AMANDA FRANCO CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.215.165, 30.356.622, 24.856.690, respectivamente, tendrán un plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor OCTAVIO QUICENO TORO, y las señoras ELSA LORENA LÓPEZ QUINTERO, y AMANDA FRANCO CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.215.165, 30.356.622, 24.856.690, respectivamente, hagan caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 2 meses días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor OCTAVIO QUICENO TORO, y a las señoras ELSA LORENA LÓPEZ QUINTERO, y AMANDA FRANCO CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.215.165, 30.356.622, 24.856.690, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1723 4 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor MARINO GONZALEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.637, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARINO GONZALES PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.637, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1724 4 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación preliminar ordenada mediante el Auto número 1665 del 07 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores GILDARDO PEREZ, BELIZA PEREZ, GUILLERMO PEREZ, JULIO CESAR PEREZ Y JOSE LUIS PEREZ

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena archivar el expediente 6326.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1726 4 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 03 de agosto de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada (Gloria Esperanza López y José Ariel Valencia, ubicados cel: 3128681336), a la vereda las Gaviotas del Municipio de Marquetalia ,Caldas, con el fin de:

- Verificar el estado actual del predio, sino se ha realizado negocio jurídico de compraventa.
- Verificar si los investigados dieron cumplimiento a la medida preventiva impuesta en Auto No. 613 del 9 de octubre de 2015.
- Verificar el caudal que está captando la casa solar de propiedad de los investigados.

- Verificar si cuenta con sistema séptico para el tratamiento de aguas residuales y si estas vierten en alcantarillado.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1729 4 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en consistente en emitir un concepto técnico por parte del grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación con el fin de:

1. Determinar si el material incautado, consistente en 318 piezas de macana de una longitud de 90 centímetros cada una y con un volumen total de 0.3m³, de acuerdo a las condiciones en que se encontraba al momento de la aprehensión y el lugar de ubicación del mismo, estaba dispuesto para la venta al público
2. Determinar si con los hechos objeto de investigación se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales y si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.
3. Informar el estado actual de la madera incautada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE HORACIO AMAYA LOPEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1763 5 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.891, propietario del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de San José, Caldas, medida preventiva consistente en amonestación escrita, debiendo realizar las siguientes actividades:

- Evitar la realización de tala de árboles sin contar con la debida autorización de Corpocaldas.
- Permitir la regeneración de especies nativas y enriquecer el área afectada con un total de 150 árboles con especies propias del ecosistema como MESTIZO, SURRUMBO, HIGUERÓN, HELICONIAS, PRINGAMOZA, GUAMO e IRACA entre otras.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio.
- Si requiere aprovechar un bosque deberá solicitar la autorización previa ante ésta Corporación en concordancia con el Decreto 1791 de 1996 artículos 8 y 9, en lo referente a aprovechamiento forestal Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.891, tendrá un plazo máximo de 60 días calendario (2 MESES), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 60 días calendario (2 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1764 5 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6052de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señorDIEGO LOPEZ CARDONA.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1765 5 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5470 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ALBEIRO QUINTERO.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1766 4 de mayo de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta (60) días hábiles, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en emitir un concepto técnico, en el cual deberá:

- Informar a este Despacho el estado de madera el estado o la destinación dada a los 73 bloques de Gualanday decomisados el día 21 de abril del año 2012 en el predio El Tiple, localizado en la vereda Corinto del municipio de Victoria, al señor Euliser Cortés García; la cual quedó depositada en dicho predio. Lo anterior, según información que reposa en el Acta de Decomiso N° 0001375.
- Aclarar si para el momento de la visita que motivó las presentes diligencias, se pudo evidenciar el aprovechamiento de algún bosque, o si simplemente se encontró la madera decomisada, dispuesta en el predio.
- Establecer si concurrió en el presente caso afectación ambiental respecto de los hechos evidenciados en el año 2012
- Establecer la capacidad socioeconómica del señor Euliser Cortés García.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe del concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Euliser Cortés García.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1767 5 de mayo de 2017

“Por medio del cual se ordena la práctica de una visita Técnica”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, la práctica de una visita técnica visita técnica concertada al predio los Alpes, ubicado en la vereda la Quebra del Municipio de Norcasia, Caldas, con el fin de:

- Verificar si hace uso de aguas en el predio, describir los usos y la cantidad aprovechada.
- Si el señor Cristóbal García dio cumplimiento al auto No 473 del 28 de agosto de 2015.
- Si existe tramite de concesión de aguas y tramite de vertimientos, informar el número del acto administrativo y la fecha de notificación.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO:La Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1768 5 de mayo de 2017

“Por medio del cual se solicita diligencia de una Visita Técnica”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, la práctica de una visita técnicaconcertada predio el Muro de propiedad del señor Luis Horangel Sánchez Parra, ubicada en la Vereda Bajo San Francisco, del Municipio de Supia, Caldas, con el fin de verificar:

- Estado actual del predio,
- Sí existe sistema de riegos e instalación de aspesores.
- Informar si el señor Luis Horangel Sánchez Parra radicó en esta Corporación la solicitud de vertimientos y concesión de aguas, en caso de ser positivo indicar en qué fecha y estado del trámite.
- Verificar nuevamente el caudal captando.
- Señalar la capacidad económica del investigado y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Suministrar toda la asesoría requerida y pertinente al usuario para el diligenciamiento del formulario de concesión de aguas y en la diligencia entregarle un ejemplar.
- La visita se realizada CONCERTADA con el señor Luis Horangel Sánchez Parra, quien se ubica a través de la señora Leonith Gil, esposa, (celular 3217749704)

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1769 5 de mayo de 2017

“Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada (con el señor Hernán Valencia Ruiz Hildebrando ubicada celular 3217195905) con fin de verificar si el investigado dio cumplimiento a las recomendaciones y efectuado las medidas de compensación, ordenas en el auto No. 043 del 22 de enero de 2016.
- Georeferenciar a través de un mapa o croquis el lugar de la ocurrencia la desprotección de la faja protectora de la quebrada el Tauyo.
- Igualmente con respecto a las fajas, precisar a qué corriente pertenece y su respectiva área de conservación y su estado actual.
- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente diligencia al señor Hernán Valencia Ruiz

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1770 5 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación preliminar ordenada mediante el Auto número 402 del 12 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de manera personal el presente acto administrativo al señor NÉSTOR QUINTERO LÓPEZ, tal como lo dispone el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena archivar el presente expediente 6583.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1771 5 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día **04 de agosto de 2017**, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, realizar una visita técnica al lugar de los hechos, con el fin de:

1. Describir en términos generales el estado actual de los dos afloramientos de agua verificar si el señor Luisandro Giraldo ha ejecutado las acciones recomendadas en el Informe Técnico 500-1780 del 20 de noviembre de 2015.
2. Individualizar y georeferenciar las dos fuentes hídricas desprotegidas. Asimismo se deberá georeferenciar el punto en el cual se encuentran desprovistas de vegetación, indicando con cuántos metros de retiro cuenta en la actualidad.
3. Aclarar el orden de la corriente de ambos nacimientos. Lo anterior se precisa, toda vez que en el informe solo se hace referencia a que uno de ellos es orden 9, y no se especifica cuál de los dos pertenece a dicho orden.
4. Determinar la afectación ambiental o el riesgo derivado de las conductas y/u omisiones del presunto infractor para la fecha de los hechos; indicando si existen causales atenuantes o agravantes de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luisandro Giraldo Betancur.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1772 5 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de JESUS ALBERTO GOMEZ VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.247.104, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental presentadas en el predio denominado Parcelación Las Palmeras, ubicado en el municipio de Palestina, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un concepto técnico respecto de los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio, en el cual deberán aclarar lo siguiente:

- Georeferenciar las afectaciones que se realizaron: aprovechamiento forestal natural de Guadua, ocupación de cauce y fajas forestales protectoras;
- Elaborar un croquis donde se identifique cada una de las afectaciones, en el caso de las fajas forestales protectoras el retiro mínimo del cauce.
- Verificar si existe algún trámite, solicitud o permiso de aprovechamiento forestal.
- Indicar en qué tipo de suelo se desarrolla el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JESUS ALBERTO GOMEZ VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.247.104, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1777 08 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.917.779, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA.

PARÁGRAFO: Deberá cumplirse acompañado de las siguientes obligaciones, en un plazo de 90 días calendario (3 MESES):

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el predio, se recomienda la instalación de un sistema séptico conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio con descole al terreno.
- Para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café se recomienda el cumplimiento de las siguientes acciones.
- Adecuar fosa techada para la disposición de la pulpa.
- Realizar el despulpado del café en seco.
- Construir y/o adecuar tanques tina para la fermentación y lavado del café.
- Implementar un sistema anaerobio para el tratamiento de las aguas residuales del lavado de café, evitando disponerlas sin tratamiento previo al terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de estas actividades el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.917.779, tendrá un plazo de 90 días calendario (3 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.917.779, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.917.779, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En el término de 90 días calendario (3 MESES), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1782 08 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PARA PROFERIR VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en el Auto Nro. 2017-1084 del 09 de marzo de 2017, por un término de sesenta (60) días hábiles más que vencerá el día 26 de julio de 2017, con los siguientes fines:

- Visita técnica concertada con el Ingeniero Ambiental de la Universidad de Caldas a la Granja El Tesorito, ubicada en la Vereda Maltería del Municipio de Manizales, Caldas, con el objetivo de que sean verificadas las obras realizadas y descritas en el escrito de descargos allegado.
- Determinar si se cuenta con los adecuados sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas.
- De igual forma, se concedió a costas de la Universidad de Caldas el derecho probatorio de allegar el estudio de aguas que considere puede lograr explicar las situaciones meritorias de investigación y que dieron lugar a este contravencional, para tal fin, la Universidad contará con el mismo término que decreta este Auto para practicar las oficiosas y rogadas en un laboratorio que ellos consideren de acuerdo a su criterio (ajeno a la Corporación). En caso de que la Universidad allegue dichos estudios, emitir un concepto técnico frente a los mismos.
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Emitir un concepto técnico, frente al escrito de descargos presentado por la abogada Sandra Liliana Ortiz Álvarez, EN LO REFERENTE A LA COMPETENCIA TÉCNICA de los documentos incorporados como pruebas en el presente proceso. Así como del estudio de aguas que puedan llegar a presentar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad de Caldas, a través de su rector, representante legal y/o quien haga sus veces, al igual que a la apoderada judicial Clara Inés Barco Gómez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1788 08 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARCELA, identificado con Nit: 900.138.955-7; por no contar con el permiso de vertimientos, para la parcelación Las Palmeras, ubicada en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal y/o quien haga sus veces del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARCELA, identificado con Nit: 900.138.955-7; en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1790 08 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JOSE ENRIQUE JOVEN OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.222.930, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ENRIQUE JOVEN OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.222.930, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1802 09 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor SAMUEL GARCÍA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.187.260, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor SAMUEL GARCÍA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.187.260, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1803 09 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta a los señores TITO ANDREY CARDOZO BETANCOURTH, JOSÉ MILLER VASQUEZ ROJAS, MICHEL DAYANA YARÁ SANCHEZ Y EFEIN GARCÍA PARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.542.171, 93.403.416, 1.110.568.291 y 79.997.640, respectivamente, consistente en LA APREHENSIÓN DE DOS EJEMPLARES DE ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE NATIVA CONOCIDA COMÚNMENTE CON EL NOMBRE DE GUACAMAYA GONZALA (ARA ARARAUNA) EN ESTADO DE DESARROLLO JUVENIL, HASTA TANTO PRESENTE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROCEDENCIA LEGAL DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores TITO ANDREY CARDOZO BETANCOURTH, JOSÉ MILLER VASQUEZ ROJAS, MICHEL DAYANA YARÁ SANCHEZ Y EFEIN GARCÍA PARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.542.171, 93.403.416, 1.110.568.291 y 79.997.640, respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1804 09 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de los señores TITO ANDREY CARDOZO BETANCOURTH, JOSÉ MILLER VASQUEZ ROJAS, MICHEL DAYANA YARÁ SANCHEZ Y EFEIN

GARCÍA PARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.542.171, 93.403.416, 1.110.568.291 y 79.997.640, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores TITO ANDREY CARDOZO BETANCOURTH, JOSÉ MILLER VASQUEZ ROJAS, MICHEL DAYANA YARÁ SANCHEZ Y EFEIN GARCÍA PARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.542.171, 93.403.416, 1.110.568.291 y 79.997.640, respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1805 09 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6881, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores CARLOS ALBERTO PARRA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.579.545, y JUAN PABLO PARRA NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.282.076.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 2017-1806 09 de mayo de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de MARIA BERNARDA LARGO LONDOÑO, SANTIAGO SIAGAMA SIAGAMA, BERNARDO ARCE GUAURABE Y ANIBAL SIAGAMA SIAGAMA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 25.244.652, 9.915.198; 9.915.197 y 18.560.499 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a MARIA BERNARDA LARGO LONDOÑO, SANTIAGO SIAGAMA SIAGAMA, BERNARDO ARCE GUAURABE Y ANIBAL SIAGAMA SIAGAMA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 25.244.652, 9.915.198; 9.915.197 y 18.560.499 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1812 09 de mayo de 2017**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6877, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JAIME EDUARDO SIERRA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 10.074.720.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 2017-1814 10 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor NICOLÁS MESA RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.816.281, los siguientes cargos:

El señor NICOLÁS MESA RAMÍREZ,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.281, presuntamente el día 27 de septiembre de 2012 incurrió en una infracción ambiental, al realizar un aprovechamiento de veinte (20) especímenes de gran tamaño (más de 1 m. de DAP) de la especie Caracolí en el predio de su propiedad denominado La Arenosa, ubicado en la Vereda Guaduales del Municipio de La Dorada, Caldas, sin autorización ambiental. Dicho aprovechamiento se realizó sobre la zona de protección de un cuerpo de agua. Infringiendo el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 1449 de 1977, artículo 3º), y el artículo 215 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor NICOLÁS MESA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.816.281 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1823 10 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores RAMIRO ARIAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.755 y GILBERTO ZULUAGA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.449.903 los siguientes cargos:

- Los señores RAMIRO ARIAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.755 y GILBERTO ZULUAGA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.449.903, presuntamente incurrieron en una infracción ambiental, al efectuar sin autorización de Corpocaldas rocerías e intervención de rastrojo a fin de establecer cultivos de pasto y café. Esta actividad fue realizada dentro de un afloramiento que existe en el predio El Reflejo, ubicado en el corregimiento Santa Elena, sector La Ciega del municipio de Marquetalia, Caldas, hasta el borde del cauce en las dos márgenes de la quebrada, afectando un tramo de 50 metros lineales del área correspondiente a la faja forestal, aguas arriba de los sitios de captación. De lo anterior se concluye, que el cauce presente en el predio mencionado anteriormente, se encuentra desprotegido y con riesgo de ser contaminado por agroquímicos utilizados en los cultivos. Infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996), y el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores RAMIRO ARIAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.755 y GILBERTO ZULUAGA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.449.903, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los

descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1833 10 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en la Resolución N° 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a la señora IRMA STELLA ALCOCER ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.168.510, consistente en SUSPENSION TEMPORAL de la captación sin concesión de aguas efectuada bajo las coordenadas ESTE: 828260, NORTE: 1061964, a la altura 857 M.S.N.M, para beneficio del predio de su propiedad Corraleja, localizada en la vereda La Isla, municipio Neira, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora IRMA STELLA ALCOCER ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.168.510, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar continuidad al proceso sancionatorio 6813.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria-Secretaría General

Auto No. 2017-1836 11 de mayo de 2017

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores JAIRO ALZATE TABORDA y JOSE RAMIRO OSORIO CANO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.384.896, y 75.157.910 respetivamente, los siguientes cargos:

Los señores JAIRO ALZATE TABORDA y JOSE RAMIRO OSORIO CANO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.384.896, y 75.157.910, respectivamente, presuntamente incurrieron en una infracción ambiental, al transportar 3 puntales de 3 mts, 14 sobrebasas de 3.20 mts, 12 sobrebasas de 6 mts, 15 cepas, 10 esterillas de 3 mts. Volumen 1.19 M3. Hecho ocurrido en el municipio de Belalcázar, Caldas, sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal. Infringiendo con su conducta los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JAIRO ALZATE TABORDA y JOSE RAMIRO OSORIO CANO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.384.896, y 75.157.910 respetivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los

descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1858 11 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de cualquier tipo de aprovechamiento o intervención forestal en el área de retiro del nacimiento asociado a la margen derecha bajando y margen izquierda del predio propiedad del señor JOSE ARBEY RAMIRES RIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.644, ubicado en las coordenadas geográficas N = 052207.1 W = 0753134.9

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor JOSE ARBEY RAMIRES RIOS.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1859 11 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSE ARBEY RAMIRES RIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.644, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio ubicado en la vereda La Isabel del Municipio de La Merced, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1860 11 de mayo de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6364, al doctor SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, identificado con cédula No. 16.472.811 y portador de la Tarjeta Profesional No. 118722 del C.S. de la J. en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses de la señora Sandra Milena Parra Restrepo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la investigada y a su apoderado.

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

Auto No. 2017-1864 11 de mayo de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa INVERSIONES LH y Cia. S.C.A, con Nit. 890804560-3, representada legalmente por el señor HERNAN LOPEZ RUBIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.1960.538, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, para que se abstenga de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento forestal de la faja protectora; en caso tal deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS, además deberá acatar

las recomendaciones señaladas en el informe técnico y transcritas en este auto, con el fin de recuperar la faja forestal, las cuales consisten en:

- Realizar la siembra de 40 individuos de especies como, arboloco, drago, balso, siete cueros, pringamosa, botón de oro, manzano de monte entre otras especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo durante tres años, para garantizar su conservación y un adecuado desarrollo.
- . Delimitar la faja forestal protectora con un ancho de 15m (conforme a lo establecido en la Resolución 077 de 2011 para corrientes del orden 4) al lado y lado y en todo lo largo del cauce por la longitud que le corresponda al predio.
- Permitir la regeneración natural dentro de la faja forestal protectora delimitada..."

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor HERNAN LOPEZ RUBIO, representante legal de INVERSIONES LH y Cia. S.C.A, tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado NO realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de siete meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo al investigado, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HERNAN LOPEZ RUBIO, representante legal de INVERSIONES LH y Cia. S.C.A, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1867 11 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de junio de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba de oficio conforme a las facultades que otorga el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, consistente en una visita técnica, la cual deberá ser efectuada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al área de explotación de la mina La Llorona en el municipio de Marmato con el fin de:

1. Observar el estado actual de la explotación.
2. Aclarar si las personas que se encuentran efectuando la explotación minera, lo están haciendo sin autorización del señor Arnoldo Valencia Ayala.
3. Verificar si se ha efectuado cesión de la Licencia Ambiental otorgada al señor Arnoldo Valencia Ayala por medio de Resolución Nº 637 del 17 de noviembre de 2010.
4. Observar el estado actual de la quebrada La Llorona.
5. Determinar si el señor Arnoldo Valencia Ayala llevó a cabo las acciones descritas por él en su escrito de descargos, sobre todo relacionadas con el programa de manejo de escombros y estériles, cuerpos de agua y vertimientos, manejo de residuos sólidos, y los permisos ambientales respectivos.
6. Con respecto a las evidencias encontradas en el año 2012, vertidas en el Informe Técnico 500-13-069 del 19 de abril de ese año, se deberán conceptuar, de acuerdo a las observaciones del informe referido, las afectaciones ambientales causadas derivadas del incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
7. Determinar capacidad socioeconómica del investigado.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Arnoldo Valencia Ayala.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1869 11 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6164, al señor RODRIGO OSPINA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.116.123y portador de la Tarjeta Profesional Número 41.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses de la señora María Luz Jaramillo de Mejía.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Luz Jaramillo de Mejía y a su apoderado doctor Rodrigo Ospina Franco.

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

Auto No. 2017-1870 11 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN EL ESCRITO DESCARGOS Y DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar a la presente investigación ambiental el escrito de descargos radicado con el número 2014-El-00014338 del 10 de diciembre de 2014, y sus anexos, suscrito por el Dr. Rodrigo Ospina Franco, apoderado de la señora MARÍA LUZ JARAMILLO DE MEJÍA, en su calidad de investigada en el proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de junio de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta (60) días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica concertada (con la señora María Luz Jaramillo de Mejía, quien se ubica en la calle 80 Nro. 27-90 Bosques del Trebol y/o su apoderado al celular 3113439119) al lote de terreno, continuo al condominio Bosques del Trebol, con el fin de verificar:
- Estado actual del terreno, indicar las medias de compensación, si existen, realizadas por la investigada.
- Verificar de acuerdo al informe técnico 500-824 del 2 de octubre de 2013, si es posible, con lo expuesto por el apoderado de la investigada en el escrito de descargos, obrante del folio 16 al 22 de cartulario, aportando con destino al proceso un concepto técnico sobre sus argumentos.

- Georeferencias a través de un mapa o croquis el punto de intervención afectada, y en lo posible determinar dentro del mismo el área talada y la faja protectora de la fuente de agua que discurre por el predio respecto de la cual se efectuó una eliminación del 80% de la faja forestal protectora. Es de anotar que no se solicita descripción de la desprotección a la quebrada Manizales. Sino respecto de la tala actual.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, tanto en la tala como en la desprotección de la faja forestal.
- Si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Luz Jaramillo de Mejía y a su apoderado Rodrigo Ospina Franco, a las direcciones obrantes en el proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1872 11 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad HOUSEGRES S.A.S, identificada con Nit: 900.426.573-2, actuando como Representante Legal el señor Felipe Venegas Ceballos o quien haga sus veces, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la arte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la sociedad investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal señor Felipe Venegas Ceballos o quien haga sus veces de la sociedad HOUSEGRES S.A.S, identificada con Nit: 900.426.573-2, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1873 11 de mayo de 2017**POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto número 767 del 13 de octubre de 2016, por un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del auto 767 del 13 de octubre de 2016.

PARÁGRAFO: En caso que el señor ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero del auto 767 del 13 de octubre de 2016, se iniciara un proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN, en los términos del artículo 67 de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1878 12 de mayo de 2017**"Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica"**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 14 de agosto de 2017, el cual podrá ser prorrogado por un término igual sustentado por un concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica práctica concertada a la explotación material de minerales de oro ubicado en el caserío Manantiales Vereda Gallinazo del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar:

- Si los investigados han dado cumplimiento al auto No. 632 del 21 de septiembre de 2016 que impuso la medida preventiva, consistente en la suspensión temporal de las cuatro actividades allí descritas, y el estado actual.
- Muy especialmente verificar si en las coordenadas X- 851.013.02 y Y- 1.045.706 que se reportan al inicio de este proceso como objeto de actividad fuera del título minero NJ=-16481, fue suspendida toda actividades y si dicha bocamina fue llenada con los materiales inicialmente depositados al lado, hasta tanto se obtuviera su legalización ante la autoridad minera, y la respectiva licencia ambiental o plan de manejo. Aclarar, en estas coordenadas qué se evidencia en el catastro minero y si existen trámites ambientales.
- Señalar si los investigados han tramitado ante esta Corporación la concesión, correspondiente al numeral segundo del artículo primero del auto No. 632 del 21 de septiembre del 2016, de acuerdo a las coordenadas allí señaladas, y si en este sitio no se hace captación actualmente En caso de existir trámite indicar su estado.
- Respecto de la ocupación de cauce sin permiso reportada en las coordenadas X. 851.005,25 Y.1.045.706,9 verificar si se retiraron los costales y tubos utilizados en su momento para la captación de agua, que garantizara el flujo normal del agua.

- Estado actual de la faja forestal, indicando si los investigados han acatado el respeto de la faja forestal de 10 metros y los materiales fueran retirados.
- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.
- Aclarar si dentro de la zona que se cuenta con solicitud de Formalización Minera tradicional No. NJO-16481, se desarrollan actividades mineras y de qué índole, cuyo trámite ha sido informado mediante la comunicación 2016-EI-00013886.
- Determinar la capacidad económica de los investigados.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente diligencias a los investigados: Gabriel Sánchez Clavijo; Orlando Londoño Grajales y Claudia Bibiana Arango Hoyos. Igualmente a los terceros intervinientes, reconocidos en el Auto No. 633 del 21 de septiembre del 2016.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1879 12 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 14 de agosto de 2017, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, realizar una visita técnica al Veracruz con el fin de:

1. Describir en términos generales el estado de los guaduales que fueron autorizados para ser aprovechados por medio de la Resolución Nº 0005 del 14 de julio de 2009, en el predio Veracruz.
2. Corroborar los argumentos del señor Luis Fernando Ochoa, y verificar si es cierto que los predios Las Brisas, El Edén, Santamaría y Veracruz se manejan como una sola finca por su cercanía, linderos y demás factores relevantes.
3. Establecer conforme a la evidencia y documentos que obren en el expediente sancionatorio, si es posible determinar que la cantidad de madera (Apróx. 51,33 m3) que se encuentra consignada en la Planilla de Descuentos de Bosque Natural Autorizado Movilizado para el predio Veracruz, fue efectivamente movilizada por el señor Luis Fernando Ochoa.
4. Determinar si existe certeza de que la guadua sobreexplotada en los predios Las Brisas y El Edén, fue movilizada con los salvoconductos del aprovechamiento que no se realizó para esa época en el predio Veracruz.
5. Conceptuar si con base en las observaciones del Informe Técnico 500-13-428 del 24 de agosto de 2009, se avizora afectación ambiental o riesgo derivado de las conductas de los presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Luis Fernando Gómez Ochoa y Claudia Gómez Ochoa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1880 12 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSE DORANCE PINEDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía 75.034.837, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Los Naranjos ubicado en el corregimiento de Samaria del municipio de Filadelfia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1884 12 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor CARLOS EDUARDO PEREZ RINCON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.976.919 con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el lote de terreno ubicado en el barrio la Granjita, Calle 3 con carrera y 6 número 5-56 sector La Granja, Parte Abajo del Polideportivo Municipal de Villamaría, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1885 12 de mayo de 2017

“Por medio del cual se solicita diligencia de una Visita Técnica”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 14 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, la práctica de una visita técnica concertada predio el Muro de propiedad del señor Tulio Hernán Montoya, ubicada en la Vereda Bajo San Francisco, del Municipio de Supia, Caldas, con el fin de verificar:

- Estado actual del predio (aclarar el nombre del predio el Muro o el Carmen)
- Sí existe sistema de riegos e instalación de aspesores.
- Informar si el señor Tulio Hernán Montoya radicó en esta Corporación la solicitud de vertimientos y concesión de aguas, en caso de ser positivo indicar en qué fecha y estado del trámite.
- Verificar nuevamente el caudal captando.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Establecer si la conducta investigada causó afectación a los recursos naturales.
- La visita se realizada CONCERTADA con el señor Tulio Hernán Montoya Sánchez, quien se ubica a través de la señora Marcela Andrea Aguirre, esposa, (celular 3148721155 -3145368274)

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1886 12 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para la emitir el concepto técnico requerido el cual vencerá el día 14 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiente sobre el siguiente tema, emitir concepto, no práctica de visita:

De acuerdo al memorando 2017-II-00001055 el señor William de Jesús Rodríguez Marulanda no ha presentado los documentos requeridos por la Corporación para renovar la concesión de aguas que fue otorgada por Resolución No. 0055 15 de febrero de 2006 por 10 años, no obstante obra en el expediente 6416 de concesión y el contravencional 6781 escrito signado por el citado ciudadano del 21 de julio de 2016, (2016-El-00008130) por medio del cual aportó todos los documentos requeridos, por lo tanto se solicita informar a este despacho si el señor Rodríguez Marulanda ya cumplió todos los requisitos para la renovación del trámite de concesión de aguas y si la Corporación, ya otorgo la concesión de aguas al usuario, o el estado del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1888 12 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor WAIMER HENRY RICARDO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía N° 75.091.294, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que lleve a cabo las siguientes acciones en las coordenadas X=837691 Y=1049931, en el predio La India, vereda Guacas de esta municipalidad:

- Realizar el repique de los residuos generados por la tala del guadual y esparcirlos en el sitio para lograr que se reincorporen de manera natural al suelo.
- Realizar rectificación de los cortes efectuados, de manera que estos queden a una altura del primer o segundo nudo, evitando cavidades de empozamiento.
- Delimitar el área afectada mediante la siembra de Chusquines, garantizando la regeneración natural del rodal.
- Aplicar abono orgánico o gallinaza al voleo para fortalecer el suelo y mejorar sus condiciones, facilitando el rebrote de los individuos de guadua.

PARÁGRAFO: El amonestado deberá abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Wainer Henry Ricardo Vergara, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta Amonestación Escrita para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor WAIMER HENRY RICARDO VERGARA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1889 12 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental N° 6920 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante auto 503 del 23 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Trilladora Norcafé S.A o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1891 12 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la MEDIDA PREVENTIVA impuesta a los señores EDISSON ALBERTO CANO FRANCO y JAIRO JARAMILLO BERNAL, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.061.625.205 y 4.321.403, respectivamente, CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE 2M3 DE MADERA, CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "NOGAL (CORDIA ALLIODORA)",

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores EDISSON ALBERTO CANO FANCO y JAIRO JARAMILLO BERNAL, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.061.625.205 y 4.321.403, respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1892 12 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de los señores EDISSON ALBERTO CANO FRANCO y JAIRO JARAMILLO BERNAL, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.061.625.205 y 4.321.403, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores EDISSON ALBERTO CANO FRANCO y JAIRO JARAMILLO BERNAL, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.061.625.205 y 4.321.403, respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1898 12 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISION DE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Formato Control y Seguimiento Licencia Ambiental radicado No. 114 del 10 de mayo de 2016, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el Expediente de Licencia Ambiental No. 1363, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar el Formato Control y Seguimiento Licencia Ambiental radicado No. 114 del 10 de mayo de 2016 a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, para que evalúe la petición de los técnicos en dicho informe de suspender temporalmente el Plan de Manejo Ambiental de la sociedad minera CROESSUS S.A identificada con Nit: 811002172-1.

CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario

Auto No. 2017-1902 12 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor BERTULFO MORALES con cédula 4.445.731 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 13 de enero del año 2015, en las coordenadas N 1.097.996 E 1.163.731 del sector conocido como Cien Pesos del municipio de Marmato, Caldas, en la mina El Uno, se estaba efectuando extracción de oro de filón sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo así el Artículo 49 Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014, el cual remite al literal c) del artículo 9° de esa misma norma.

Causal de agravación: incumplimiento a la medida preventiva impuesta por Auto N° 58 del 27 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Bertulfo Morales, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1903 12 de mayo de 2017**“Por medio del cual se solicita diligencia de una Visita Técnica”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al expediente el escrito signado por el señor RAFAEL MONTES GIRALDO, radicado No. 2016-EI-00014237 del 2 de noviembre de 2016, y sus anexos obrantes del folio 15 al 15 del dossier.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 14 de agosto de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, la práctica de una visita técnica concertada con el señor Rafael Montes Giraldo, al sector ubicado en el Km 10 vía al Magdalena en el municipio de Manizales, identificado con ficha catastral No. 108000000090017000000000 de propiedad del municipio de Manizales, con el fin de verificar:

- Estado actual del predio, verificar si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta con Auto No. 2017-0235 del 25 de enero de 2017.
- Indicar si al investigado se le dio a conocer las recomendaciones señaladas en el informe técnico plasmado en el memorando 800-7830 rad. 2016-II-00033926 específicamente las indicadas en el punto 4. y si estas se han realizado,
- Corroborar y verificar los argumentos expuestos por el señor Rafael Montes Giraldo, en escrito radicado 2016-EI-00014237 para lo cual se le enviara copia del mismo, y emitir un concepto técnico al respecto.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Rafael Montes Giraldo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1931 16 de mayo de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva a la señora GLORIA MATILDE GIRALDO JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.326.583, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DE GANADERIA Y RIEGO en el predio la Betulía, vereda Juntas del Municipio de Neira, Caldas, hasta tanto cuente con la respectiva concesión de aguas.

PARAGRAFO: Con el fin de garantizar el mínimo vital, solo se le permite a la señora Gloria Matilde Giraldo Jaramillo, la captación de 0.0105 lts/seg para consumo humano doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizará el control y verificación a la medida preventiva establecida en el artículo primero del presente acto administrativo. PARAGRAFO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Alcaldía Municipal de Neira, deberá remitir a este Despacho un informe escrito que contenga los resultados de la ejecución de dicha medida.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora GLORIA MATILDE GIRALDO JARAMILLO.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO:Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1933 16 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores JHON FREDY HERNANDEZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 1.060.592.309, RAMON GUERRERO ALCALDE identificado con cedula de ciudadanía 15.926.380 y WILLIAM ANTONIO ANDICA LINARES identificado con cedula de ciudadanía 15.919.127, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la Vereda La Felisa Municipio de La Merced, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los presuntos infractores, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1934 16 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión temporal de actividades de explotación minera subterránea de oro o cualquier otro material y su beneficio, en la Finca la Moraga, Sector Garrucha, río Cauca del Municipio de Marmato, Caldas; específicamente en los cúbic 1 y 2 ubicados en las coordenadas E 833.798 N 1.098.456 y E 833.770 N 1.098.423 respectivamente, donde los presuntos infractores son los señores LIBARDO DE JESUS MARULANDA identificado con cedula de ciudadanía 4.459.403, JOSE LEONARDO MONTOYA

CORREA identificado con cedula de ciudadanía 1.059.701.501 y LUIS ANIBAL MORENO MORENO identificado con cedula de ciudadanía 15.926.945, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, hasta tanto cuente con los respectivos instrumentos ambientales tales como licencia ambiental o plan de manejo y/o permisos ambientales tales como concesión de aguas, plan de manejo, permiso de vertimientos, aprovechamiento forestal, concesión de aguas, o los que se requieran según el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los señores LIBARDO DE JESUS MARULANDA, JOSE LEONARDO MONTOYA CORREA y LUIS ANIBAL MORENO.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar a la Alcaldía de Marmato para que haga efectiva la medida preventiva impuesta en el artículo primero del presente acto administrativo, para el efecto, especialmente para la ubicación del predio se adjunta el informe técnico No. 500-144 del 3 de marzo del 2017. Se deberá remitir respuesta por escrito sobre el resultado de la diligencia comisionada, para efectos que obre en el expediente sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1935 16 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores LIBARDO DE JESUS MARULANDA identificado con cedula de ciudadanía 4.459.403, JOSE LEONARDO MONTOYA CORREA identificado con cedula de ciudadanía 1.059.701.501 y LUIS ANIBAL MORENO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 15.926.945, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la Finca la Moraga, Sector Garrucha, río Cauca del Municipio de Marmato, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los presuntos infractores, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1936 16 de mayo de 2017

“Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 16 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias: visita técnica al predio del señor Carlos Héctor Alarcón Sánchez, ubicado en la comunidad la Cabaña de Riosucio, Caldas, con el fin de:

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la una diligencias consistente en visita técnica a la explotación de materiales de arrastre, ubicada en las planchas IGAC. 206-I-D y 206-III-B, localizada 100 metros aguas arriba del puente del río Guacaica, jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar

- Ahora bien, con el fin de verificar las conductas que dieron origen al presente proceso sancionatorio ambiental se considera necesario solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de unas diligencias consistente en una vista técnica a la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Guacaica, localizado en el municipio de Neira, Caldas, , con el fin de verificar el estado actual de la explotación, si en la actualidad se están realizando actividades de extracción a cielo abierto de material de forma manual; en qué estado se encuentran las franjas forestales de protección de Río Guacaica
- Estado el estado actual de la explotación, si existe explotación, o si por el contrario, el lugar se encuentra abandonado sin vestigios de actividad, en tal caso de ser procedente hace aproximadamente cuanto tiempo se puede concluir que las actividades están paralizadas.
- En caso de existir explotación, si se están realizando actividades de extracción a cielo abierto de material de forma manual.
- En qué estado se encuentran las franjas forestales de protección de Río Guacaica.
- Allegar copia de la Resolución No. 0334 del 30 de julio de 2010, mediante la cual se impone el plan de manejo ambiental a los investigados, con constancia de notificación y/o ejecutoria, verificando si se ha presentado un desistimiento o renuncia al trámite.
- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.
- Si hay explotación, determinar si los trinchos cumplen con las condiciones establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, señalización.
- Analizar, de acuerdo a lo contemplado en el informe técnico 073- del 20 de febrero del 2015, que dio origen al presente proceso sancionatorio, si los hallazgos detectados constituían una grave afectación a los recursos naturales y al medio ambiente, o más bien fueron impactos menores.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente diligencias a los señores José Lubin Toro Salazar y José Omar Meza López.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1937 16 de mayo de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor LUIS ELIAS FRANCO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.572.606, los siguientes cargos:

CARGO UNO: El día 3 de noviembre de 2016 se realizó visita al predio La Quebrada del Guayabo en la vereda La Tulia de Samaná, Caldas, donde se encontró una quema en una extensión que fue intervenida en un lote identificado en las coordenadas N: 5°34.955 – W: 074°58.241 a 865 m.s.n.m, incumpliendo la normatividad ambiental consagrada en el artículo 23 del Decreto 1791 del año 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO DOS: El día 3 de noviembre de 2016 se realizó visita al predio La Quebrada del Guayabo en la vereda La Tulia de Samaná, Caldas, donde se encontró una quema que presuntamente afectó dos fuentes hídricas; la primera no posee nombre ubicada en las coordenadas N: 05°34.955 – W: 074°58.241 865 m.s.n.m, y la segunda fuente hídrica se ubica en las coordenadas N05°34.903 - W074°58.230 a 856 m.s.n.m., incumpliendo la normatividad ambiental estipulada en el artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TRES: Desproteger las dos fuentes hídricas en el predio La Quebradas del Guayabo en la vereda La Tulia del municipio de Samaná, Caldas, al afectar presuntamente su faja forestal protectora; infringiendo el artículo el 5° de la Resolución 077 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ELIAS FRANCO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.572.606, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2017-1939 16 de mayo de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 16 de agosto de 2017, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento efectuar una visita técnica a la mina La Maruja, con el fin de:

1. Georeferenciar el punto en el cual se efectúa el vertimiento de las aguas residuales industriales provenientes de los reservorios hacia la quebrada Pantanos, indicando si la contribución de sólidos que discurren a la fuente de agua, representan un impacto mayor sobre el recurso hídrico.
2. En razón a que este usuario cuenta con plan de Manejo aprobado por la Corporación mediante la Resolución No. 0496 del 29 de octubre del 2001, verificar de conformidad a dicho instrumento, sus

modificaciones, imposición de medidas adicionales en caso de existir, así como verificar si se cuenta con permisos de vertimientos.

3. Aclarar si respecto de la quebrada Pantanos, la sociedad investigada ha sido la responsable de su desprotección. Georeferenciar el punto en el cual se encuentra desprotegida dicha fuente hídrica, indicando el orden de la corriente de la misma y los metros de retiro con los que cuenta en la actualidad.
4. Determinar el orden de la corriente de la quebrada Marmato; los metros de retiro con los que debe contar y los que tiene en la actualidad.
5. Verificar el estado actual de las zonas afectadas, y observar si se han adelantado acciones tendientes a la recuperación de la faja forestal protectora de la quebrada Pantanos y Marmato.

ARTÍCULO TERCERO Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Mineros Nacionales S.A.S a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1941 16 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 16 de agosto de 2017, para efectuar la visita técnica que se requiere, lo cual podrá ser prorrogado por un término igual, para el efecto deberá solicitarse a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional Minera, o a la dependencia competente, así como a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la siguiente información correspondiente al título minero vigente DLK-143, el cual se localiza en jurisdicción de los municipios de Filadelfia y Quincha:

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional Minera, o a la dependencia competente, la siguiente información relacionada con el título vigente DLK-143:

1. Informar el nombre del titular o titulares del citado título, suministrando su identificación, la dirección para efectos de surtir notificaciones. Si se trata de personas jurídicas, dar a conocer el Nit o similar, así como la plena identificación de su representante legal y la dirección para remitir comunicaciones y efectuar notificaciones.
2. Verificar si el título minero No. DLK-143 reporta amparo administrativo, o suspensión de actividades mineras, contrato de operación, trámite de formalización minera, o similares, en caso afirmativo suministrar todos los datos e información del caso.
3. Dar a conocer de acuerdo al registro minero la etapa actual del título, y si esta es acorde conforme visitas de fiscalización, y si es adecuado el método de explotación autorizado y observado en el sector, conforme el seguimiento desplegado por dicha autoridad.
4. De acuerdo a las visitas de fiscalización y seguimiento correspondientes a dicha autoridad, si en este título, se da cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera, y si sobre este tema se han adoptado acciones de carácter administrativo y su estado.
5. Enmarcar dentro de croquis del título minero No. DLK-143 la ubicación geográfica de los cúbic 1, 2, 3 y 4.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir el siguiente concepto, sin que se trate de visita técnica:

- Enmarcar dentro de croquis del título minero No. DLK-143 la ubicación geográfica de los cúbic 1, 2, 3 y 4, reseñando las coordenadas.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Agencia Nacional Minera y la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentarán un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo y tercero respectivamente del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Dado que dentro del título minero DLK-143, se detectan unas explotaciones mineras, se procede a remitir copia del siguiente informe técnicos proferidos por esta Corporación a la Agencia Nacional Minera:

- Informe técnico No. 11 del 19 de enero del 2016

Parágrafo: Lo anterior, con el fin en el ámbito de su competencia se verifique la pertinencia de aplicación de acciones, y en especial se analice lo pertinente a la seguridad e higiene Minera en dicho título.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores NÉSTOR JAIME ORTIZ GRISALES, FERNANDO AUGUSTO PIEDRAHITA CARDONA, ETELBERTO ANTONIO LARGO QUINTERO, DANIEL FERNANDO ZULUAGA VÉLEZ, EDUARDO ANTONIO VALENCIA AYALA, FERMIN ALBERTO GUEVARA GUERRERO, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ RIVERA, JORGE LEONARDO MORENO DÍAZ, DARÍO ANTONIO PIEDRAHITA MORENO, CARLOS MARIO DÍAZ GUERRERO, JUAN FERNANDO LARGO HERNÁNDEZ, HÉCTOR ADRIÁN ROMERO NAVARRETE, NELSON ED MANSO LADINO, MARIO DE JESÚS HENAO HENAO, JOSÉ DANILO LÓPEZ RENDÓN, HUGO FERNANDO RAMÍREZ GUEVARA, JUAN PABLO CAICEDO SUAZA, MANUEL ANTONIO DE LOS RÍOS PARRA, LEODAN DE JESÚS BENÍTEZ PINO, JHON FREDY UCHIMA CAÑAS, FERNANDO CEBALLOS SÁNCHEZ, WILLIAM ALBERTO GONZÁLEZ LADINO, RENE CUERVO MUÑOZ, ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VALENCIA, ORLANDO DE JESÚS LEÓN, JORGE ELIECER ARANGO SÁNCHEZ, WILSON URIAN RENDÓN ESCOBAR, JHON JAIME RIVERA CASTRILLÓN y ROMEL OBED AYALA HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1973 18 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación sea emitido un concepto técnico, en donde se nos informe:

- En el informe técnico No. 500- 374 radicado No. 2015- II-00010156 del 12 de mayo de 2015, nos dan a conocer que se había realizado una deforestación en 1,25 hectáreas de páramo ubicado en el predio La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, actuando como propietaria la señora LUZ CARMENZA LEÓN, el cual sirvió de base para dar inicio al proceso sancionatorio que nos avoca, por lo tanto con el fin de dar continuidad al presente proceso se solicita se nos informe el por qué se catalogó como una zona de páramo, si esto refiere el ecosistema o piso térmico o su definición es en consonancia con las delimitaciones dadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En todo caso, se deberá informar de forma detallada las afectaciones ambientales causadas por la deforestación evidenciada el día 7 de mayo de 2015.
- Informar que tipo de corriente es el río Guacaica y cuál es el retiro que debe tener la faja forestal protectora.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1983 19 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de julio de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica al predio Las Colmenas y lote las Colmenas ubicado en la vereda la Esperanza Baja del municipio de Risaralda, Caldas, la cual deberá ser practicada por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, y en la cual se deberá:

1. Identificar, conforme las coordenadas que se indican en el informe técnico N° 500-195 del 17 de julio de 2016, correspondientes a los predios Las Colmenas y y lote Las Colmenas, cuáles son las fichas catastrales de cada uno y el nombre de sus propietarios, inmuebles que se ubican en en la vereda la Esperanza Baja del municipio de Risaralda, Caldas.
2. Verificar, si respecto del predio Las Colmenas y lote las Colmenas ubicado en la vereda la Esperanza Baja del municipio de Risaralda, Caldassi se inició el trámite para obtener el respectivo permiso para el aprovechamiento forestal y/o de registro y qué documentos se aportaron para acreditar la titularidad.
3. Determinar si en el predio Las Colmenas y lote las Colmenas ubicado en la vereda la Esperanza Baja del municipio de Risaralda, Caldas persisten acciones de tala y aserrío.
4. Determinar si con los hechos objeto de investigación (tala y aserrío) se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales y si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.
5. Informar el estado actual de la zona intervenida.
6. Dar claridad si el investigado ha implementado acciones de resarcimiento o compensación en su predio tales como reforestación, en caso afirmativo describirlas y documentarlas.
7. Verificar hasta donde sea posible si existen evidencias en la actualidad o en los informes técnicos que reposan en el expediente, especialmente en los registros fotográficos del informe técnico No.500-195 del 17 de junio del 2016, No. 500-875 del 14 de octubre del 2016, así como de aquellas aportadas por el usuario bajo el radicado No. 2017-El-00002712 del 1 de marzo, si los árboles aprovechados eran de vieja data y si hay vestigios de que se trataba de individuos viejos, secos o enfermos como lo manifiesta en su escrito de descargos. A su vez si media indicios sobre el acaecimiento de un vendaval en el sector para la época de los hechos, conforme certificado de Planeación Municipal y del Cuerpo de Bomberos y si el material forestal extraído pudo haber sido utilizado con fin doméstico para la reparación de la vivienda del investigado.
8. Indagar por la capacidad socioeconómica dela parte investigada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS ALFONSO AGUDELO TORRES.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1984 19 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 06 de julio de 2017, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de la Subdirección de recursos ambientales, efectúe una nueva visita técnica al Río Chinchiná dentro del área localizada en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná sector CENICAFÉ en el área asociada al LH 057-17, con el fin de:

1. Determinar el nombre del actual titular del Plan de Manejo Ambiental.
2. Determinar si quien aduce ser actual titular del Plan de Manejo Ambiental cuanta con documentos que acredite tal condición.
3. Consultar si quien asume ser titular del PMA inicio el trámite para obtener la respectiva cesión y mediante que documentos fue aprobado de ser así.
4. Determinar si persisten los incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental impuesto en la resolución 111 de 2010.
5. Determinar si con los incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales y si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de la Subdirección de recursos ambientales presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA OFELIA QUINTERO RAMIREZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1985 19 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor MARIO RIOS CAMPUZANO, identificado con cedula de ciudadanía 15.985.173, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Linda, ubicado en el Corregimiento Aguabonita del municipio de Manzanares, Caldas, propiedad de la señora MARTHA LICUA MURILLO

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de la Biodiversidad y Ecosistemas, efectúe una visita técnica al predio La Linda, corregimiento Agua Bonita, del municipio de Manzanares Caldas, con el fin de:

- Georeferenciar donde se presentó la presunta intervención del bosque natural secundario, en un área de 2.500 metros, así como la intervención de la faja forestal protectora denominada El Robledo, margen derecha aguas abajo en un trayecto de 20 metros, precisando a que orden corresponde, y su área de conservación de acuerdo a las normas expedidas por Corpocaldas.
- Elaborar un mapa o croquis donde se evidencien las citadas intervenciones.

PARAGRAFO: Remitir el presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad, para la realización de la visita y emitir el concepto aquí requerido, lo cual debe cumplirse en un plazo de sesenta días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1987 19 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 06 de julio de 2017, para efectuar la visita técnica concertada, conforme derecho de petición, quien se ubica en la finca La Frontera, vereda el Guineo cel 314-6148031:

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, efectúe una visita técnica al predio denominado La Frontera ubicado en la vereda el Guineo municipio de Neira, Caldas, con el fin de:

- De acuerdo al concepto de sobre aprovechamiento del guadual descrito en el Informe técnico 110-1151 del 13 de diciembre del 2016, aclarar de manera concreta cuál es la actividad por la cual se indica que el usuario se extralimitó en los términos en que fuera concedido la autorización, para ser más exactos cuáles son las disposiciones del instrumento que fueron presuntamente transgredidas por el usuario, a manera de ejemplo: porcentaje, volumen, clase de individuos sobre los cuales recayó la intervención, método, etc, describir la situación.
- Determinar si persisten las infracciones evidenciadas en el informe técnico 110-1151 del 13 de diciembre de 2016.
- Determinar si con las infracciones evidenciadas en el informe técnico 110-1151 del 13 de diciembre de 2016 se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales y si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

- Corroborar si las recomendaciones establecidas en el informe que dio origen a la investigación y que fueron acogidas en el Auto de inicio No. 2017-0221 del 24 de enero han sido acatadas por el usuario, tal como lo indica en la comunicación remitida a esta Corporación mediante radicado No. 2017- El-00002489 del 24 de febrero.
- Adjuntar copia de la Autorización No. 012 del 18 de marzo del 2013, con constancia de notificación o ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JUAN BAUTISTA DUQUE MEJÍA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1988 19 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 22 de agosto de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectúe una visita técnica al predio La Vegas, localizado en la vereda Unión Alta del Municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de:

1. Verificar el cumplimiento de cada una de las recomendaciones impartidas en el auto 019 del 18 de enero de 2016, artículo segundo, debiendo aclarar,
2. que la delimitación de la faja forestal y del ojo de agua por parte del usuario, puede realizarla por cualquier medio, ya que la importancia ambiental, es que se propenda por la protección y se permita su regeneración natural y se evite el ingreso de animales y semovientes al lugar. .
3. Para efectos de seguimiento, elaborar un mapa o croquis donde aparezca el ojo de agua, la faja forestal y de protección de acuerdo a las normas expedidas por Corpocaldas, especificando el orden y metros de protección, indicando las coordenadas de desprotección y su correspondiente superficie.
4. Hasta donde sea posible, determinar si la desprotección detectada corresponde a talas recientes, o en qué consiste, y si es de vieja data, aproximadamente el tiempo de ocurrencia.
5. Advertir si el usuario está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.
6. Indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ROBERTO SEPULVEDA

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1990 19 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 22 de agosto de 2017 para remitir concepto técnico que se requiere, igualmente

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectúe un concepto técnico, sobre el documento presentado por la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.SP DISCPAC, radicado en esta corporación 2017-EI-00003999 del 28 de marzo de 2017, con el fin de:

1. Determinar si la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.SP DISCPAC contaba con permiso para realizar la tala de guadua evidenciada en el predio El Jardín ubicado en la vereda La Merced del Municipio de Viterbo, Caldas; en caso afirmativo remitir con destino a este proceso el acto administrativo que así lo aprobó.
2. Conforme a las declaraciones planteadas por la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.SP DISCPAC en su oficio radicado en esta corporación 2017-EI-00003999 del 28 de marzo de 2017, determinar si el gradual talado presentaba alguna amenaza por su cercanía a las redes eléctricas, para el efecto, se debe tener en cuenta la existencia de redes en el sector, su tensión y la distancia mínima de elementos a dichas estructuras y si en este caso concreto se evidencia tal situación.
3. Verificar si este gradual debe contar con una distancia mínima de seguridad por estar en zonas de construcción, tal y como lo manifiesta el investigado y determinar la distancia mínima que debe tener respecto a la torre eléctrica.
4. Indicar si la zona intervenida (talada) respetó la distancia mínima estipulada como de seguridad.
5. Dadas las circunstancias, establecer si la tala correspondió a la faja del tendido eléctrico, que permita deducir que este se efectuó exclusivamente para evitar daño por la prestación de este servicio público, lo que constituiría un factor de fuerza mayor precisamente para evitar daños a personas, inmuebles, etc.
6. Determinar, de ser posible las circunstancias agravantes y/o atenuantes de responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.SP DISCPAC y a la CHEC S.A. E.S.P

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1992 19 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad SALAZAR GAVILANES Y CIA C.A identificada con NIT 900.331.013-0, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, para que emprenda las acciones pertinentes para:

- Realizar el retiro de los materiales dispuestos en el predio en construcción ubicado en la calle 39 N° 18ª – 16, lote 2 del Municipio de Manizales y llevarlos a la escombrera autorizada por el municipio, con el fin de revertir el impacto ambiental generado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad SALAZAR GAVILANES Y CIA C.A, tendrá un plazo diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, La Subdirección de Infraestructura Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a La Subdirección de Infraestructura Ambiental, para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Surtir traslado de la comunicación No. 2017-IE-00008903 del 11 de abril del 2017 a la Alcaldía de Manizales, siendo importante mencionar que de la misma ya se había remitido copia a la Secretaría del Medio Ambiente, UGR, Secretaría de Planeación, por lo cual se solicita que dichas dependencias informen lo pertinente que se haya actuado en el marco de sus competencias, dado que presuntamente se trata de una actividad que se desarrolla en sitio no autorizado. Lo anterior, a fin de que obre en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad SALAZAR GAVILANES Y CIA C.A; en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-1993 19 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6859, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JORGE HERNÁN MUÑOZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.249.718, en su calidad de representante legal de la Empresa Trilladora la Meseta.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1994 19 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 22 de agosto de 2017 para emitir un concepto técnico, con fundamento en la documentación y actuaciones que obran en el expediente, sin que sea visita técnica que se requiere:

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectúe un concepto técnico, con el fin de:

1. Respecto a la diferencia de coordenadas en los frentes de explotación, se requiere se informe el por qué las diferencias en dichos frentes, y si la visita técnica realizada en cumplimiento del auto 604 del 12 de septiembre de 2016 se realizó en puntos diferentes a los inicialmente presentados en el informe que dio inicio al respectivo proceso.

Así mismo, como resultado del análisis del informe técnico 500-26 del 27 de marzo de 2017, se recomienda la imposición de medidas preventivas en los charcos 4 y 5, donde se especifican las siguientes coordenadas E 1156435 – N 1053451 y E 1156435 – N 1053451.
2. Se requiere se especifique por qué, las coordenadas de los “charcos” 4 y 5, objeto de medida preventiva son iguales, o si hubo una inconsistencia, respecto a la identificación de los mismos, máxime si de la individualización de cada frente de explotación, en el frente cuatro (4) no se especificó la georeferenciación respectiva, tal y como se hizo con los demás frentes. Esto es de gran importancia máxime que en este sector se recomienda la imposición de una medida preventiva.
3. Igualmente se requiere se dé respuesta a los puntos que quedaron sin precisión y que fueron requeridos inicialmente el auto de verificación de hechos, los cuales son:
4. Dar claridad si el beneficiario del título minero No. 599-17, el cual cuenta con plan de manejo ejerce su derecho en la zona. Adicional, si la explotación autoriza es de carácter mecanizado.
5. Revisar en el convenio (Se corrige: catastro) minero respecto del título 599-17 qué reporta. Adicional, si se evidencia nota de amparo administrativo.
6. Realizar croquis del título minero 599-17 e indicar dentro del mismo donde están ubicados cada uno de los seis (6) frentes referenciados en el informe técnico 168 del 18 de marzo de 2015, se reitera, el que dio origen a la presente investigación.
7. Realizar croquis del título minero 599-17 e indicar dentro del mismo donde están ubicados cada uno de los seis (6) frentes referenciados en el informe técnico 500-26 del 27 de marzo de 2017, el de la actual verificación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores REGINALDO VALENCIA, ANGEL MARIA URREA OCAMPO, GUILLERMO DE JESUS PINZON, y ROGELIO AGUDELO GALVEZ

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1995 19 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN EL ESCRITO DESCARGOS Y DECRETAN UNAS PRUEBAS DE OFICIO”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar a la presente investigación ambiental el escrito de descargos radicado con el número 2016-EI-00003230 del 7 de marzo de 2016 del señor José William Ortiz Grisales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de julio de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica concertada (con el señor José William Ortiz Grisales, quien se localiza en el celular 3216210262) al predio el Encanto, vereda Villa Orozco, Municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar:
- Verificar el estado actual del rodal de gradual que correspondía a una extensión aproximada de 200 metros², el cual no contaba con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal. De igual forma, establecer cuál es el estado actual de la desprotección de la forestal correspondiente a la fuente existente en el predio tributaria de la quebrada de la vereda Villa Orozco la cual es del orden 10, aclarar si se han efectuado labores de mejoramiento por parte del investigado.
- Dar a conocer si el investigado de acuerdo a los vestigios hallados suspendió las labores de intervención de la faja y teniendo en cuenta tal como se indicó en el informe técnico 500-252 del 7 de abril del 2015 que el rodal de gradual afectado de los 200 metros, ya citado era el único que existía en el predio, si fue implantado nuevamente o compensado y en caso afirmativo su área actual y estado o desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José William Ortiz Grisales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1996 19 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de julio de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado Cuba, Ubicado en la Vereda Palocabildo del Municipio de Pacora, Caldas, en beneficio del cual se otorgó concesión de aguas mediante la Resolución número 354 del 4 de junio de 2006, con la finalidad de:

- Verificar si se está haciendo uso del recurso hídrico otorgado en concesión mediante la Resolución número 354 del 4 de junio de 2009 a la señora LUZ ELENA GUARIN MEJÍA. En caso positivo, deberá indicarse si se ha dado cumplimiento a lo siguiente:
 - Artículo Tercero: El concesionario queda obligado a:
 - A) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
 - Artículo Sexto: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de la vivienda existente en el predio; este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente al 40%, o a cuerpo de agua.
- Indicar con destino al presente proceso sancionatorio si con la omisión informada al incumplimiento de la resolución que concedió la concesión de aguas se estaría causando alguna afectación ambiental importante, o si la misma sería leve y/o irrelevante.
- Indicar el nombre del actual propietario del predio denominado Cuba, Ubicado en la Vereda Palocabildo del Municipio de Pacora, Caldas y si ha cambiado de propietario informar si el mismo cuenta con permiso para uso del recurso hídrico.
- Indicar si la resolución 354 del 4 de junio de 2009 cuanta con prórroga o si la señora LUZ ELENA GUARIN MEJÍA ha solicitado un nuevo permiso de concesión de aguas; de ser así indicar el número de la resolución de la nueva concesión de aguas o el acto administrativo que concedió la prórroga.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo ala señora LUZ ELENA GUARIN MEJÍA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1997 19 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de julio de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica al predio Campo Alegre ubicado en la vereda Cadenales del municipio de Norcasia, Caldas, la cual deberá ser practicada por la subdirección de evaluación y seguimiento ambiental de esta Corporación, y en la cual se deberá:

1. Corroborar los argumentos del presunto infractor, en el sentido de establecer en la medida de lo posible si las quemas evidenciadas fueron causadas por él o por un tercero.

2. Verificar la dimensión del lote propiedad del infractor y si el aprovechamiento y la quema se hizo en mayor extensión, o si por el contrario solo afecto el lote de su propiedad.
3. Verificar que acciones ha adelantado, el señor JOSE HERNAN VERA NIVIA, en el predio para recuperar la zona afectada.
4. Informar el estado actual de la zona intervenida.
5. Advertir si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental y si concurren circunstancias agravantes y/o atenuantes de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE HERNANDO VERA NIVIA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-1998 19 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 22 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación sea emitido un concepto técnico, en donde se nos informe:

- En oficio No. 2017-El-00006498 del 15 de mayo de 2017 el señor Pedro Antonio Ospina informó a este despacho (folio 13): "(...) dicho hallazgo se justifica por sobrantes del producto en el proceso de venta del mismo, por intercambio o devoluciones realizadas en la ejecución de nuestro objeto social (...)"; por tal razón se solicita se nos informe si la madera que se decomisó el día 8 de marzo de 2017 mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. #00159000, se trata de sobrantes de madera o al contrario se trata de bloques completos de madera.
- Informar a este despacho si la madera incautada el día 8 de marzo de 2017 mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. #00159000, se trata de sobrantes de madera y si esta debe también registrarse en el libro de operaciones o si por el contrario se trataba de bloques de la especie forestal conocida como Cedro.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-1999 19 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de julio de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica alas instalaciones de la sociedad GRANJA PINARES S.A.S ubicada en la Vereda Rincón Santo del municipio de Villamaría, Caldas, la cual deberá ser practicada por la subdirección de evaluación y seguimiento ambiental de esta Corporación, y en la cual se deberá:

1. Corroborar los argumentos del infractor, en el sentido de establecer si los hechos o jeto de investigación fueron producto de un hecho fortuito no imputable a la responsabilidad directa de la Sociedad Granja Pinares S.A.S.
2. Verificar que acciones ha adelantado, la Sociedad Granja Pinares S.A.S, en el predio para recuperar la zona afectada y mitigar el riesgo de daño o infracción ambiental.
3. Verificar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos y la adecuada disposición de aguas residuales, acto que deberá hacerse en compañía de los ingenieros que asesoran a la Sociedad Granja Pinares S.A.S., a solicitud del investigado.
4. Se solicita verificar el estado del trámite de permiso de vertimientos correspondiente a este usuario, e indicar la fecha de solicitud, del auto de inicio y si fueron formulados requerimientos y si se atendieron, en general describir las actuaciones surtidas.
5. Advertir si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental y si concurren circunstancias agravantes y/o atenuantes de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alexander Duque Builes Representante legal de la sociedad investigada y al señor Carlos Iván García Tabares apoderado de este.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2005 22 de mayo de 2017
Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio ambiental
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor RAMIRO DE JESÚS SÁNCHEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.636.669, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la emisión de un concepto técnico en donde se determine:

- El orden de la corriente y el retiro (metros) que se debe implementar en las fajas de protección intervenidas.
- Georreferenciar con coordenadas el área de intervención tanto del bosque natural de Guadua, como la intervención a la fajas forestales protectoras.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para llevar a cabo lo ordenado en el presente artículo; término que vencerá el día _____.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAMIRO DE JESÚS SÁNCHEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.636.669, en los términos del artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2006 22 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impone a la señora GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.233.548, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, para que procedan a efectuar las siguientes acciones:

- Suspender cualquier tipo de actividad que involucre la eliminación de guadua al interior del rodal.
- Evitar la realización de quemas ya que el humo generado afecta los vecinos.
- Corregir los cortes realizados, los cuales deberán quedar a ras del primero o segundo nudo próximo al suelo, para evitar la presencia de pocillos que permitan la acumulación de agua y genere problemas fitosanitarios en el rizoma.
- Aplicar gallinaza, lombricompost o cualquier tipo de fertilizante orgánico sobre el área intervenida.
- Repicar los residuos generados por la intervención y distribuirlos por todo el guadual perteneciente a su predio, incluyendo el área afectada pero por encima de la materia orgánica aplicada.
- Realizar el trámite de registro del guadual ante Corpocaldas"
- PARÁGRAFO: La amonestada deberá abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: señora GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BUSTAMANTE, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumplan con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la amonestada NO realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental que podría significar una sanción administrativa ambiental con las consecuencias que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo el grupo Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al grupo Biodiversidad y Ecosistemas, para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BUSTAMANTE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-2007 22 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DE NO DAR INICIO A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el informe técnico No. 500-270 (rad. 2017-II-00007934) del 29 de marzo de 2017 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, obrante en la carpeta identificada con el Numero 20-2017-0081, de conformidad con lo antes expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2009 22 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Archivar definitivamente el expediente sancionatorio ambiental Nro. 5873 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Rubiel de Jesús Aristizábal Gómez.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2012 22 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor ÁLVARO ANCIZAR TREJOS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.917.262, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio El Alto, localizado en la Comunidad Alto Jordán en el municipio de Riosucio.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ÁLVARO ANCIZAR TREJOS DÍAZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2013 22 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor DANIEL ESPEJO con cédula 9.497.619, de 77 bloques de las especies Caracolí (*Anacardiumexcellsum*) y Ceiba (*Ceiba sp.*), equivalentes a un volumen de 7.5 m3, incautados el día 13 de enero de 2017, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0012789 de esa misma fecha, los cuales se encuentran depositados en la oficina de Corpocaldas en el municipio de La Dorada, Caldas.

PARÁGRAFO: No se podrá disponer del material decomisado, hasta tanto esta Secretaría General decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor DANIEL ESPEJO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-2015 22 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor DANIEL ESPEJO identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.497.619, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la vía pública de la vereda Doña Juana del municipio de La Dorada.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Daniel Espejo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2035 23 de mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5542, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ALFONSO ALZATE BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.480.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 2017-2039 24 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor JOAQUIN EMILIO MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.312.693, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOAQUIN EMILIO MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.312.693, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este Auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2041 24 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNAS PERSONAS NATURALES A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a los señores HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE y CESAR AUGUSTO GRAJALES CALLE, identificados con cédulas de ciudadanía números 75.079.027 y 75.072.342 respectivamente, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental a los señores HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE y CESAR AUGUSTO GRAJALES CALLE, identificados con cédulas de ciudadanía números 75.079.027 y 75.072.342 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores HECTOR LEONARDO GRAJALES y CESAR GRAJALES identificados con cédulas de ciudadanía números 75.079.027 y 75.072.342 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2062 25 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 12 de julio de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar sea emitido un concepto técnico por parte del Área de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, con el fin de aclarar lo subsecuente:

- Si la medida preventiva impuesta en el Auto Nro. 197 del 23 de marzo de 2016, consistente en suspender de manera inmediata la tala y aprovechamiento de bosques naturales, hasta tanto contara con la autorización de Corpocaldas fue acatada correctamente por el investigado. Cotejar con la respuesta dada por la Alcaldía de Belalcázar, Caldas, en su oficio 2017-EI-00000680 del 23 de enero de 2017.
- Revisar el oficio allegado por el señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO No. 2016-EI-00015450 del 28 de noviembre de 2016, determinando la viabilidad de la propuesta presentada en las coordenadas descritas.
- Conforme los cargos formulados y teniendo en cuenta que la Resolución 077 de 2011, enmarca la protección a cuerpo hídrico con faja forestal protectora, manifestar si para el caso puntual esta faja se desconoce por actividades agrícolas y/o intervención del hombre o simplemente es una zona con escasa cobertura vegetal sin incidencia más que natural. Lo anterior, ya que en el informe técnico 500-313- del 15 de julio de 2016, determinan que los árboles NO se localizaban dentro de una faja forestal protectora.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2066 26 de mayo de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor EDILBERTO TAMAYO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.143.562, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de quema de hueso, hasta tanto se adecúe el proceso conforme a las normas ambientales, previa autorización de usos del suelo por parte de la Administración Municipal y se inicie el trámite del permiso de emisión atmosférica, en el predio ubicado en la Finca el Naranjo, vereda Alto Guayabal del municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDILBERTO TAMAYO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.143.562, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Chinchiná, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para el efecto, se adjunta copia del memorando interno No.2017-II-00010324 del 27 de abril de 2017 y del presente acto administrativo, para la ubicación del predio respectivo; es de anotar que cuando sea ejecutada la medida preventiva se deberá allegar a este despacho informe de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CATILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2067 26 de mayo de 2017
Por medio del cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio ambiental
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor EDILBERTO TAMAYO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.143.562, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico, en donde se determine:

- El orden de la corriente y el retiro (metros) que se debe implementar en las fajas de protección intervenidas.
- Conforme a la reglamentación de la Resolución 909 de 2008 y en el caso concreto, informar hasta cuanto debe corresponder el volumen permitido por mes para solicitar permiso de emisiones atmosféricas.
- Que requisitos y actividades debe implementar el presunto infractor para obtener el permiso de emisiones atmosféricas y si estas se deben realizar antes o después de haber solicitado el permiso conforme a la Resolución 909 de 2008.

PÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental tendrá un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para llevar a cabo lo ordenado en el presente artículo; término que vencerá el día _____.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDILBERTO TAMAYO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.143.562, en los términos del artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este Auto, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2074 30 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor Carlos Alberto Calle Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.369.390, CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE 346 piezas de Guadua correspondientes a cepas y sobrebasas de 3 metros y 160 sobrebasas de 6 metros .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a al señor Carlos Alberto Calle Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.369.390, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2075 30 de mayo de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor Carlos Alberto Calle Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.369.390, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Calle Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.369.390, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2098 31 de mayo de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 de julio de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación emita un concepto técnico acerca de:

- El estado actual de la tortuga decomisada Chelonoidis Carbonariay Kinosternon Leucostomun, el día 29 de septiembre de 2016 en el restaurante Dragon de Oro, determinando en que condiciones se encuentra y el lugar donde se encuentra ubicada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistema de esta Corporación presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor SHAO HAIT NG ZHU.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2100 31 de mayo de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO Y VISITA TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 31 de agosto de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación sea emitido un concepto técnico y realizada una visita técnica, con el fin de:

- Verificar en el predio Las Vegas lo argumentado por el señor Jorge Jaramillo quien actúa como apoderado de la señora Marta Lucia Flórez, en su oficio 2017-El-00006666 del 17 de mayo de 2017, donde afirma que el Guadual no ha sido cortado.
- Georeferenciar los 1.000 metros cuadrados que fueron objeto de aprovechamiento forestal, según el informe técnico No. 110-201 del 22 de febrero de 2017 con radicado No. 2017-II-00004460 del 22 de febrero de 2017; e indicar si ese Guadual hace parte de la Resolución No. 256 de 2016, en la cual esta Corporación le otorgó permiso de aprovechamiento a la señora Marta Lucia Flórez.
- En el informe técnico No. 110-201 del 22 de febrero de 2017 con radicado No. 2017-II-00004460 del 22 de febrero de 2017, nos determinan que hubo una sobre explotación, por lo anterior se solicita cuantificar dicha sobre explotación y georeferenciarla. Así mismo, establecer desde el instrumento ambiental que autorizó el aprovechamiento y todos los parámetros allí estipulados en qué medida fueron desconocidos configurando el sobre aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Jaramillo Cárdenas y a la señora Martha Lucia Flórez Aristizabal.

ARTÍCULO QUINTO.: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

RESOLUCION No. 1528 3 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a las sociedades HIDROELÉCTRICAS DEL RÍO ARMA S.A E.S.P y SEDIC S.A, identificadas con el Nit. 900.331.362-6 Y 890.910.447-2 respectivamente, del cargo formulado en el Auto N° 160 del 1 de junio de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a los representantes legales y/o a quienes hagan sus veces de las empresas exoneradas, y a sus respectivos apoderados, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4652.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1529 3 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor HERNAN DE JESUS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.291, del cargo formulado por auto No. 438 del 03 de marzo de 2014, en virtud de la presunta infracción al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; 199 del Decreto 1541 de 1978; y literal f) y g) del artículo 7° de la Resolución No. 0327 del 11 de noviembre de 2005, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente decisión al señor HERNAN DE JESUS GARCIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario requerir al nuevo propietario del predio denominado el Salto, ubicado en la vereda Guadalejo, Municipio de Marmato, Caldas, para tramitar la concesión de aguas y el permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5279
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

RESOLUCION No. 1530 3 DE MAYO DE 2017
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor LUIS HERNANDO CÁCERES, identificada con cédula de ciudadanía N° 10.156.608, del cargo formulado en el Auto N° 218 del 24 de junio de 2010 septiembre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS HERNANDO CÁCERES, en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4292.
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

RESOLUCION No. 1532 3 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la empresa DESCAFECOL S.A.S. con Nit: 800.045.228-8, iniciado con Auto No. 1793 del 01 de octubre de 2014, toda vez que no existe afectación o riesgo ambiental; ni violación a la normatividad ambiental vigente, que amerite continuar con el proceso sancionatorio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa DESCAFECOL S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Ambiental el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6362

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1533 3 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor RICARDO DÍAZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.299.300, del cargo formulado en el Auto N° 378 del 15 de octubre de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RICARDO DÍAZ PERALTA en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En caso de no contar con la dirección al momento de enviar la citación, y para evitar envío de correspondencia innecesaria se deberá notificar esta decisión por medio de Edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4074.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1534 3 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JOSÉ JOAQUÍN FRANCO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.572.495, del cargo formulado en el Auto N° 243 del 21 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ JOAQUÍN FRANCO CARDONA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4700.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1535 3 DE MAYO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La secretaria general de la corporación autónoma regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad a la UNIVERSIDAD DE CALDAS identificada con el Nit. Número 890801063, frente a los cargos formulados mediante el Auto 1418 del 02 de octubre de 2013, por la presunta infracción del literal f) del artículo decimo del Decreto 4741 de 2005, artículo quinto de la Resolución 1362 de 2007 y la Resolución 1164 de 2002, dentro del expediente No. 5739, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS identificada con el Nit número 890801063. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5739.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA

Secretario General (e)

RESOLUCION No. 1536 3 DE MAYO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 121 del 27 de enero de 2014, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental a la señora Yined Barco Marín.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del acto administrativo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora Yined Barco Marín en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tomando en cuenta que se desconoce su dirección de residencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme lo expresa el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 6044.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1537 3 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra señor CARLOS ALBERTO VILLEGAS TREJOS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.809, mediante Auto N° 212 del 17 de mayo de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Villegas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5065.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1538 3 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del Señor LUIS ANIBAL GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.628.053, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de dar conocer el contenido de la presente actuación a los terceros no intervinientes, se ordena publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de Corpocaldas, los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6785

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1539 3 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra dela señora MARIA NELVY CEBALLOS DE OSORIO identificada con cedula de ciudadanía 24.383.916, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo ala señora MARIA NELVY CEBALLOS DE OSORIO, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6084.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1540 3 DE MAYO DE 2017
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor ROGER OSORIO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía Nº 14.996.268; del cargo formulado en el Auto Nº 699 del 30 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ROGER OSORIO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 14.996.268; en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6208

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1541 3 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores JOSÉ RAMIRO MUÑOZ CASTAÑO Y CARMELITA ÁLVAREZ GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía números 16.112.189 y 24.718.461 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto N° 1430 del 23 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JOSÉ RAMIRO MUÑOZ CASTAÑO Y CARMELITA ÁLVAREZ GIRALDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5302.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1542 3 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental
y se toman otras determinaciones”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores JOSÉ ABEL MARTÍNEZ PINTO Y RAFAEL ANTONIO MARÍN MARTÍNEZ identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.595.504 y 16.161.029 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto N° 118 del 24 de abril de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores José Abel Martínez Pinto y Rafael Antonio Marín Martínez en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4635.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1610 9 DE MAYO DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor OMAR BERNAL OROZCO identificado con cédula de ciudadanía 10.261.331, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor OMAR BERNAL OROZCO, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6512.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1611 9 DE MAYO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa AQUAMANÁ E.S.P identificada con NIT 810.001.898-1, de los cargos formulados en el Auto N° 305 del 26 de agosto de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa AQUAMANÁ E.S.P o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1612 9 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.062, MAURICIO BONIVENTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.282.921 y SANTIAGO BONIVENTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.075.893, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA, MAURICIO BONIVENTO CORREA, y SANTIAGO BONIVENTO CORREA, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 5963.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1613 9 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la Señora MARTHA INÉS MARÍN MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 4.202.755, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera al nuevo propietario del predio Las Acacias (antes Doña Gabi), ubicado en la Vereda La Primavera del Municipio de San José, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora MARTHA INÉS MARÍN MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 4.202.755, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6426

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1614 9 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la Señora INÉS VALENCIA RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.098.305, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora INÉS VALENCIA RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.098.305, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 4298.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1615 9 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ SERNA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.126.746, de los cargos formulados en el Auto N° 266 del 29 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al expediente de concesiones N°7509, anexando el Certificado de Tradición obrante a folios 33, 34 y 35 del expediente sancionatorio, y el Informe Técnico 500-1284 del 19 de noviembre de 2013, informando que el predio cambió de propietario. Lo anterior, con el fin de que se efectúen los requerimientos pertinentes al señor Gilberto Montes Ramírez conforme a las competencias asignadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ SERNA, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, mediante aviso, tomando en cuenta que se desconoce la dirección de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4718.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1616 9 DE MAYO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION.”

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su integridad la Resolución No. 479 del 10 de septiembre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva y en consecuencia EXONERAR de toda responsabilidad a la señora ROSALBA GIRALDO DE SANTA, identificada con cedula de ciudadanía número 24.383.063 de los cargos endilgados en auto No. 122 del 14 de abril de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Rosalba Giraldo de Santa en los términos del decreto 01 de 1984.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, por haber sido desatado el recurso de reposición interpuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente (No. 4221)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1617 9 DE MAYO DE 2017

“Por medio del cual se resuelve un recurso de Reposición”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución número 163 del 24 de febrero de 2016 por medio de la cual se impuso al señor Julián Andrés Tangarife Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.770.070, una sanción pecuniaria por valor de (\$852.862) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE, el cual quedara así: imponer como sanción al señor Julián Andrés Tangarife Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.770.070, consistente en: “Trabajo Comunitario” en las siguientes condiciones:

“. Realizar o asistir a una (1) charla educativa, de mínimo tres (3) horas con la comunidad, relacionada con el aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables, con énfasis en el cumplimiento de los requisitos estipulados para el transporte de madera proveniente de bosque natural, la cual deber ser apoyada o guiada por el Personal del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación.

Para ello debe reunir por lo menos diez (10) personas, entre transportadores y guaderos, y dejar como evidencia la firma de los asistentes y un registro fotográfico. El evento debe ser coordinado y concertado con los técnicos del grupo Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación y realizar en un plazo máximo de tres (3) meses.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación indicada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$852.862 m/c).

ARTÍCULO SEGUNDO : Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JULIAN ANDRES TANGARIFE SANCHEZ.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar el artículo sexto de la Resolución No. 163 del 24 de febrero de 2016, como consecuencia de la modificación del artículo tercero del mismo proveído.

ARTICULO CUARTO: Confirmar en su integridad los demás artículos de la Resolución 163 del 24 de febrero de 2016

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1618 9 DE MAYO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS MAURICIO CASTRO MORENO identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.446.438, de los cargos formulados en el Auto Nº 1811 del 8 de octubre de 2014, por la infracción a los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974; 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS MAURICIO CASTRO MORENO, una multa por un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$7.400.101m/c).

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Carlos Mauricio Castro Moreno tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Carlos Mauricio Castro Moreno. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5269.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1619 9 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍAFABIOLA CARDONA TABARES identificada con cédula de ciudadanía N° 25.213.649, de los cargos formulados en el Auto N° 1801 del 6 de octubre de 2014, por la infracción al artículo 145 del Decreto 2811 de 1974; 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍAFABIOLA CARDONA TABARES, una multa por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.750.084 M/c)

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora María Fabiola Cardona Tabares tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo ala señora María Fabiola Cardona Tabares. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5219.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

R ESOLUCION No. 1620 9 DE MAYO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad
con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.266.251, de los cargos formulados en el Auto N° 441 del 3 de marzo de 2014, por la infracción a los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ, una multa por un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.250.084 m/c).

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Fernando Canaval Sánchez tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Fernando Canaval Sánchez. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5385.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

R ESOLUCION No. 1621 9 DE MAYO DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RAMIRO ANTONIO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.335.712., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30,36, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RAMIRO ANTONIO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.335.712., una multa por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.690.493) MONEDA CORRIENTE. DICHA SUMA DE DINERO DEBERA SER CANCELADA DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

PARAGRAFO: Si dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución no se ha efectuado el pago de la multa, se iniciara el proceso de cobro coactivo que establece la Corporación para este tipo de casos

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAMIRO ANTONIO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.335.712., en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa – Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución archivar el expediente No.5193

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

R ESOLUCION No. 1622 9 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad AGROPECUARIA RUMAZÓN, identificada con el Nit número 900137857-1, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Desestimar el cargo formulado por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la sociedad AGROPECUARIA RUMAZÓN, identificada con el Nit número 900137857-1, una multa por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$47.563.445) MONEDA CORRIENTE. DICHA SUMA DE DINERO DEBERA SER CANCELADA DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

PARAGRAFO: Si dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución no se ha efectuado el pago de la multa, se iniciara el proceso de cobro coactivo que establece la Corporación para este tipo de casos

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la sociedad AGROPECUARIA RUMAZÓN, identificada con el Nit número 900137857-1, el cumplimiento de las siguientes medidas compensatorias, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009

- “(...) Sembrar y hacer el debido mantenimiento técnico a 50 plántulas de especies autóctonas de la región y permitir su desarrollo.

- Enriquecer con especies vegetales, las fuentes hídricas existentes en el predio y realizar su respectivo aislamiento.
- Realizar actividades de fertilización y aislar las fajas protectoras en los rodales de guadua existentes en el predio.
- Hacer registrar los rodales de guadua existentes en el predio, mediante solicitud de registro debidamente diligenciada, certificado de libertad y tradición y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria (...).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA RUMAZÓN, identificada con el Nit número 900137857-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, al igual que al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que verifique el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 y remitir copia al presente expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez verificadas las obligaciones del artículo 3, ´por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, archivar el expediente 6249

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

R ESOLUCION No. 1623 9 DE MAYO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS CARLOS ALDANA GALLEGO, del cargo único formulado en el Auto Nº 675 del 22 de octubre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Luis Carlos Aldana Gallego el DECOMISO DEFINITIVO de 2.1 m3 de Guadua, la cual se encuentra depositada en el CAV de flora de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Luis Carlos Aldana Gallego. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin de disponer definitivamente la madera decomisada, acudiendo a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 6520.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1624 9 DE MAYO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS GONZAGA RODRÍGUEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía número 4.566.814, de los cargos formulados por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, y el literal a) del artículo 3º y el 7º de la Resolución número 333 del 30 de junio de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS GONZAGA RODRÍGUEZ MONTOYA, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 3 de noviembre de 2017

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de inasistencia a la capacitación indicada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$815.084m/c).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aclara que la comparecencia a la capacitación es personal y no podrá ser delegada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Luis Gonzaga Rodríguez. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar la sanción impuesta, remitiendo copia de la misma al expediente 5251.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1743 25 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.706.578, del cargo formulado en el Auto N° 010 del 18 de enero de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Luis Fernando Morales Uchima el DECOMISO DEFINITIVO de 60 palancas para mina de Guamo equivalentes a un volumen 1.5 m3 de la aludida especie.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Uchima en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 4566.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1744 25 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes el auto 2017-0895 del 28 de febrero de 2017, por medio del cual se decretan unas pruebas y se toman otras determinaciones, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de la sociedad GUTIERREZ BUENOS AIRES CIA S EN C.A y a su apoderada, en los términos del artículo 67 dela ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1745 25 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad INVERSIONES M & C Y CÍA S.C.A, con Nit. 830.514.314-5, representada legalmente por el señor Marcelo Mejía Trujillo, de los cargos formulados en virtud de la infracción al artículo 145 del Decreto 2811 de 1974; 208 del Decreto 1541 de 1978, y el literal g) de la Resolución N° 320 del 26 de septiembre de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la sociedad Inversiones M & C Y CÍA S.C.A, una multa por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$5.545.807/c)

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad M&C Cía S.C.A tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la multa impuesta en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento a la obligación aquí contenida.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Marcelo Mejía Trujillo en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4289.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1746 25 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JOSE REINER GOMEZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.448.534 de los cargos formulados en el Auto N° 345 del 4 de octubre de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE REINER GOMEZ ZULUAGA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4771.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1747 25 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JAIRO RENGIFO LARGO identificado con cédula de ciudadanía 15.899.138, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIRO RENGIFO LARGO, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6522.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1748 25 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora al señor LUIS HUMBERTO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.992.079, de los cargos formulados en el Auto N° 1061 del 22 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando al expediente 4181 de concesiones de aguas, informando que la concesión de aguas otorgada al señor Luis Humberto Franco se encuentra vencida, para que se efectúen los respectivos requerimientos tendientes a la obtención de la misma y a tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS HUMBERTO FRANCO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5839.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1749 25 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la JUNTA DE ACCIÓN CUMUNAL DE LA VEREDA SANTA RITA, de los cargos formulados en el Auto N° 085 del 13 de abril de 2011, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando al expediente de concesiones N° 0086 para que efectúen los requerimientos pertinentes a la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Rita municipio de Samaná, Caldas, tendientes a la obtención de la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al representante legal y/o a quien haga sus veces de la JAC Vereda Santa Rita en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4467.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1750 25 DE MAYO DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor FABER DE JESUS ESCOBAR CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía 75.002.450, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta, en el auto 558 del 28 de septiembre de 2015, al señor FABER DE JESUS ESCOBAR CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.002.450.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABER DE JESUS ESCOBAR CASTAÑO, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6652.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1751 25 DE MAYO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores WILSON GRAJALES BLANDON identificado con cédula de ciudadanía 10.164.064; JOSE VIANEY HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 79.221.640 y HUMBERTO HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 16.114.770, del cargo formulado en el Auto N° 1176 del 4 de septiembre de 2013, de conformidad con los expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores WILSON GRAJALES BLANDON identificado con cédula de ciudadanía 10.164.064; JOSE VIANEY HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 79.221.640 y HUMBERTO HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 16.114.770, MULTA equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$455.153,00) pagaderos de forma solidaria.

PARÁGRAFO: Para el pago de la multa se otorgara un plazo de TRES (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si vencido este plazo no se registra el pago de la sanción se podrá iniciar cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: DECOMISAR DEFINITIVAMENTE a los señores WILSON GRAJALES BLANDON identificado con cédula de ciudadanía 10.164.064; JOSE VIANEY HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 79.221.640 y HUMBERTO HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 16.114.770, 77 bloques de madera de diferentes dimensiones, aproximadamente 20 rastras, equivalente a 4 M3 de madera de la especie Samán (Samaneasaman).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores WILSON GRAJALES BLANDON, JOSE VIANEY HERNANDEZ PEREZ y HUMBERTO HERNANDEZ PEREZ en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, acudiendo a lo definido en la ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente 5801

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1752 25 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor RICAURTE VALENCIA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía número 4.473.819 y de la empresa TRITURADOS LA MANUELA S.A, identificada con NIT 900.222.684-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor RICAURTE VALENCIA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía número 4.473.819 y al señor JULIO CESAR GONZALEZ VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.232.597, representante legal de la empresa investigada, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6101.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1753 25 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores DIANA ESTRADA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 24.355.302, MANUEL JARAMILLO ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía 4.334.752, MARTHA ELENA JARAMILLO ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía 24.362.156, GLORIA MERCEDES JARAMILLO ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía 24.363632, DIEGO JARAMILLO ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía 4.336.178, ALBA LUCÍA JARAMILLO ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía 30.287.832, ÁNGELA JARAMILLO ESTADA identificada con cédula de ciudadanía 24.365.729, HUGO ARMANDO OCAMPO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 75.059.785 Y ELIZABETH OCAMPO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 30.330.010, de los cargos formulados en el Auto N°1069 del 22 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores DIANA ESTRADA JARAMILLO, MANUEL JARAMILLO ESTRADA, MARTHA ELENA JARAMILLO ESTRADA, GLORIA MERCEDES JARAMILLO ESTRADA, DIEGO JARAMILLO ESTRADA, ALBA LUCÍA JARAMILLO ESTRADA, ÁNGELA JARAMILLO ESTADA, HUGO ARMANDO OCAMPO JARAMILLO y ELIZABETH OCAMPO JARAMILLO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5361

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1754 25 DE MAYO DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de los Señores RUBIELA SALAZAR VELÁSQUEZ, CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR y JOSÉ ÁLVARO VÁSQUEZ SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.299.250, 24.436.332 y 16.136.461, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores RUBIELA SALAZAR VELÁSQUEZ, CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR y JOSÉ ÁLVARO VÁSQUEZ SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.299.250, 24.436.332 y 16.136.461, respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 5591

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1755 25 DE MAYO DE 2017

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad señor ANANÍAS OROZCO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.216.331, de los cargos formulados en el Auto N° 1711 del 22 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al expediente de concesiones N°5129 de concesión de aguas, informando que la otorgada al señor Ananías Orozco se encuentra vencida, con el fin de que se efectúen los requerimientos pertinentes de acuerdo con sus competencias asignadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ANANÍAS OROZCO QUINTERO, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, mediante aviso, tomando en cuenta que se desconoce la dirección de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6243

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1756 25 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al Señor JOSÉ FERNEY GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.363, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, 3 literal a) y 7 de la Resolución 405 del 28 de junio de 2011, expedida por Corpocaldas y por la medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor JOSÉ FERNEY GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.363, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expediente No. 5652

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1757 25 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –Corpocaldas. En ejercicio de sus
funciones delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al INGENIO RISARALDA S.A., identificado con Nit número 891401705-8., y los señores PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA Y ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA, reconocidos con las cédulas de ciudadanía número 1.262.901., 9.992.232, y 30.282532, respectivamente, dentro del proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6088.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al INGENIO RISARALDA S.A., identificado con Nit número 891401705-8., a través de us representante legal y/o quien haga sus veces, y a los señores PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA Y ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA, reconocidos con las cédulas de ciudadanía número 1.262.901., 9.992.232, y 30.282532, respectivamente, en los términos del artículos 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expediente No. 6088

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1758 25 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al Señor JOSÉ YOMAR ARISTIZÁBAL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.386.621, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, 7 literales g) y h) de la Resolución 177 del 26 de agosto de 2004, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera a la señora Sara Inés Restrepo Cañas, nueva propietaria del predio denominado las Delgaditas, ubicado en la vereda la río Arriba jurisdicción del municipio de Marulanda, Caldas, anexando para el efecto, el folio de matrícula inmobiliaria 118-5670.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Señor JOSÉ YOMAR ARISTIZÁBAL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.386.621, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expediente No. 5740

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1759 25 DE MAYO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra señor WILMAR ARTURO GIRALDO CASTRILLON identificado con la cédula de ciudadanía número 15.988.463, mediante Auto N° 946 del 5 de agosto de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor WILMAR ARTURO GIRALDO CASTRILLON, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5692.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 1672 (02 MAY 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y de aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. N° 900.745.263-2, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada La Isabel, en beneficio del Acueducto Urbano del Municipio de la Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0106, conexo al expediente de plan de ahorro y uso eficiente del agua Nro. 500-16-2017-0001 respectivamente.

SEGUNDO: Requerir a la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P., para que los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, allegue la información contenida en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007:

- Autorización Sanitaria Favorable otorgada por parte de la Autoridad Sanitaria Departamental competente (Dirección Territorial de Salud de Caldas)

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, presentada por la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. N° 900.745.263-2, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de plan de ahorro y uso eficiente del agua se encuentra en el expediente Nro. 500-16-2017-0001, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0106 respectivamente.

QUINTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0106

Expediente N° 500-16-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1673 (02 MAY 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Cristo Rey, presentada por la señora SANDRA MILENA OROZCO HEREDIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.528.954, en beneficio de la Estación de Servicio Cristo Rey, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-00-001-0004-000 y matrícula inmobiliaria 103-6452, ubicado en la Carrera 3 Nro. 1-63, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7827-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1674 (02 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MARIA EUNICE MONSALVE RODAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.391.657, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040639000000000, ubicado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0102, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0148.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, presentada por la señora MARIA EUNICE MONSALVE RODAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.391.657, en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040639000000000, ubicado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0148, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0102.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0102

Expediente N° 500-05-2017-0148

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1679 (02 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, presentada por el CONSORCIO VIVIENDA PARA TODOS -OLA INVERNAL, identificada con Nit. N° 900.784.328-9, para la tala cuatro (4) individuos de almendro (3,75m³), veintidós (22) individuos de vainillo (21,23m³), tres (3) individuos de Igua (1,99m³), tres (3) individuos de samán (40,87m³), un (1) individuo de payande (6,08m³), dos (2) individuos de acacia roja (1,47m³), un (1) individuo de dinde (3,06m³), un (1) individuo de tachuelo (0,24m³), para la ejecución del proyecto Multifamiliar Nuevo Horizonte, ubicado en la Carrera 2C N° 45-129, barrio Ferroméxico, jurisdicción del municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0059

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1683 (02 MAY 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 865 del 22 de Julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio El Vergel, identificado con ficha catastral 00-03-007-0045-000-02-01, y matrícula inmobiliaria 103-4552, ubicado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLOS ARTURO PATIÑO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.990.267 y JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.419.401"

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo

TERCERO: Los demás apartes del auto No. 865 del 22 de Julio de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 02 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10038

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1691 (03 MAY 2017)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la apoderada de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. -CFC & AMP A CONSTRUCCIONES-, identificada con el Nit 810.002.455-5, para la construcción de obras temporales de retención de material térreo del cauce con coordenadas 1.043.900,98 N - 1.162.726,41 E, en beneficio del proyecto urbanístico denominado Guaduales de la Libia, ubicado en el sector del barrio El Portal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0009

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1704 (03 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor LUIS ANGEL ALZATE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.075.009, para la tala de (25m3) de encenillo, (10m3) de gavilán y (5m3) de sacaojo, en beneficio del predio denominado Lote La Muela, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-02-0109-000 y matrícula inmobiliaria N° 118-16732, localizado en la vereda Montebonito, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0062

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1715 (04 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores JORGE OMAR MANRIQUE, identificado con C.C. 75.050.362 y MARIA ALEIDA ARIAS PATIÑO, identificada con C.C. 24.365.904, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Guadual, identificado con ficha catastral Nro. 000100080273000, ubicado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0110, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0158.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Guadual, presentada por los señores JORGE OMAR MANRIQUE, identificado con C.C. 75.050.362 y MARIA ALEIDA ARIAS PATIÑO, identificada con C.C. 24.365.904, en beneficio del predio denominado El Guadual, identificado con ficha catastral Nro. 000100080273000, ubicado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0158, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0110.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0110

Expediente N° 500-05-2017-0158

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1717 (04 MAY 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores MARIA EDIT CASTAÑO JIMENEZ, identificada con C.C. 30.319.055 y POMPILO ANTONIO BLANDÓN VÉLEZ, identificado con C.C. 75.001.731, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Florida 2, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000021726000000000 y matrícula inmobiliaria N° 108-2480, ubicado en la vereda La Tebaida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0109, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0157.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Florida 2, presentada por los señores MARIA EDIT CASTAÑO JIMENEZ, identificada con C.C. 30.319.055 y POMPILO ANTONIO BLANDÓN VÉLEZ, identificado con C.C. 75.001.731, en beneficio del predio denominado La Florida 2, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000021726000000000 y matrícula inmobiliaria N° 108-2480, ubicado en la vereda La Tebaida, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0157, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0109.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0109

Expediente N° 500-05-2017-0157

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1720 (04 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por el representante legal de la sociedad EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL S.A.S., identificada con NIT. N° 900.783.552-8, a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado El Nacimiento, identificado con ficha catastral Nro. 000000020001000 y matrícula inmobiliaria N° 115-7662, ubicado en la vereda Palmasola, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0108

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1721 (04 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora GEORGINA ARDILA DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.726.788, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Los

Guaduales, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000120176000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 108-6247, ubicado en la vereda San Juan La Siria, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0107, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0154.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Guaduales, presentada por la señora GEORGINA ARDILA DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.726.788, en beneficio del predio denominado Los Guaduales, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000120176000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 108-6247, ubicado en la vereda San Juan La Siria, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0154, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0107.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0107

Expediente Nº 500-05-2017-0154

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1725 (04 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Morelia, presentada por el señor ELIBERTO OSORIO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.482.105, en beneficio del predio denominado La Morelia, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-006-0040-000 y matrícula inmobiliaria Nº 108-1645, ubicado en la vereda El Portal, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0156

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1728 (04 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Castillo, presentada por el señor JOSE LIBARDO GOMEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.442.932, en beneficio del predio denominado El Castillo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-5515, ubicado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0155

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1734 (04 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Tribunas, presentada por el señor CARLOS ANDRES ISAZA HINESTROSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.687.644, en beneficio del predio denominado Tribunas, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0001-0052-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-18429, ubicado en la vereda Las Peñas, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0153

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1735 (04 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor NESTOR TANGARIFE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.985.900, para el registro de 500M2 y la tala de cincuenta (50) individuos de guadua, equivalentes a (5M3), en beneficio del predio denominado San Andres, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000220089000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 108-6060, ubicado en la vereda Dosquebradas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0063

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1739 (04 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el representante legal de la sociedad AGRICOLA LA ARGENTINA S.A., identificada con NIT. Nº 890.805.416-5, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La Argentina, identificado con ficha catastral Nro. 000100040091000 y matrícula inmobiliaria 100-562, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0062

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1742 (04 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.327.451, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La Estampilla, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-007-020-000 y matrícula inmobiliaria N°100-189, ubicado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0061

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -&
AUTO NÚMERO 1755 (04 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica denominada El Silencio, presentada por la señora NORMA ESPERANZA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.432.248, en beneficio del predio denominado La Moravia (Piscina de Praga), identificado con ficha catastral Nro. 00-00-008-0078-000 y matrícula inmobiliaria 118-5843, ubicado en la vereda Cuatro Esquinas, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales, se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0111, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0159.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Moravia (Piscina de Praga), presentada por la señora NORMA ESPERANZA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.432.248, en beneficio del predio denominado La Moravia (Piscina de Praga), identificado con ficha catastral Nro. 00-00-008-0078-000 y matrícula inmobiliaria 118-5843, ubicado en la vereda Cuatro Esquinas, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0159, conexo al expediente de concesión de aguas superficiales Nro. 500-01-2017-0111.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0111

Expediente Nº 500-05-2017-0159

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1773 (05 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor ISMAEL VICTORIA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.158.931, para el registro y la tala de trescientos (300) individuos de guadua, equivalentes a (30M3), en beneficio del predio denominado Las Antillas, identificado con matrícula inmobiliaria Nº103-10487, ubicado en la vereda La Habana, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0066

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1774 (05 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora ALEYDA RIOS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.944.869, para el registro de 1500 mts2 y la tala de doscientos cincuenta (250) individuos de guadua, equivalentes a (25M3), en beneficio del predio denominado Lote Uno, identificado con ficha catastral Nro. 000300010026000 y matrícula inmobiliaria N°103-22187, ubicado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0064

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1776 (05 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor SIXTO LOAIZA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.615.943, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Tribuna, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000500690000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-3683, ubicado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0112, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0161.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, presentada por la señora MARIA EUNICE MONSALVERODAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.391.657, en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 000000000040639000000000, ubicado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0161, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0112

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0112

Expediente Nº 500-05-2017-0161

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1778 (08 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MARTHA TRINIDAD LONDOÑO DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.455.634, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada Soria, para beneficio del predio denominado Oridanta, identificado con ficha catastral Nro. 000000060840000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-15593, ubicado en la vereda Soria, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 2902-10206, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 2902-10206-V.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Oridanta, presentada por la señora MARTHA TRINIDAD LONDOÑO DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.455.634, en beneficio del predio denominado Oridanta, identificado con ficha catastral Nro. 000000060840000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-15593, ubicado en la vereda Soria, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 2902-10206-V, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 2902-10206

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10206

Expediente N° 2902-10206-V

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1780 (08 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora VICTORIA ANDREA QUINTERO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.392.929, para el registro y tala de treinta (30) individuos de guadua, equivalentes a (3M3) y dos (2) individuos de nogal, en beneficio del predio denominado La Victoria, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0024-0127-000 y matrícula inmobiliaria N°100-108138, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0065

Expediente N° 500-11-2017-0063

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1785 (08 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Norcasia, presentada por el señor GUSTAVO PATIÑO

CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.246.336, en beneficio de la Estación de Servicio Norcasia, predio identificado con ficha catastral Nro. 010000320003000 y matrícula inmobiliaria 106-22945, ubicado en la Calle 15 Nro. 4-45, en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-7736-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1787 (08 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Central de Combustibles, presentada por el señor CARLOS ARTURO MUÑOZ LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.239.120, en beneficio de la Estación de Servicio Central de Combustibles, predio identificado con ficha catastral Nro. 010402390001000 y matrícula inmobiliaria 100-50269, ubicado en la Carrera 22 Nro. 14-66, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-7730-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1789 (08 MAY 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MARIA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.200.657, a derivar de dos fuentes hídricas, para beneficio del predio denominado México (Villa Manire), identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0007-0104-000, ubicado en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0113, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0162.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Mexico (Villa Manire), presentada por la señora MARIA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.200.657, en beneficio del predio denominado México (Villa Manire), identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0007-0104-000, ubicado en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0162, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0113.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0113

Expediente N° 500-05-2017-0162

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1791 (08 MAY 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento
de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas
y Árboles Aislados Plantados”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la señora BERNARDA MARIA OSPINA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.757.187, para la tala de veinte (20) individuos de eucalipto, para beneficio del predio denominado La Ilusión, identificado con ficha catastral Nro. 000000000022583000000000 y matrícula inmobiliaria N° 108-9593, ubicado en la vereda La Unión Alta, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0025

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1810 (09 MAY 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto Nº 1574 del 28 de Diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Agas Colombia, presentada por la representante legal de la sociedad DIALOGAR S.A identificada con el Nit. 810004529-0, en beneficio de la Estación de Servicio Agas Colombia, predio identificado con ficha catastral 01-01-0110-0245-000, y matrícula inmobiliaria 100-133997, ubicado en la Avenida Kevin Ángel Nº71-30 , en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 2907-8738, conexo al expediente de plan de contingencia Nro. 500-22-2017-0005.

SEGUNDO: Adicionar el artículo segundo del Auto Nº 1574 del 28 de Diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROBACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS de la Estación de Servicio Agas Colombia, presentada por la representante legal de la sociedad DIALOGAR S.A identificada con el Nit. 810004529-0, en beneficio de la Estación de Servicio Agas Colombia, predio identificado con ficha catastral 01-01-0110-0245-000, y matrícula inmobiliaria 100-133997, ubicado en la Avenida Kevin Ángel Nº71-30 , en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas".

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de aprobación de plan de contingencia, se encuentra en el expediente Nro. 500-22-2017-0005, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 2907-8738.

TERCERO: Los demás apartes del auto No. 1574 del 28 de Diciembre de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 09 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8738

Expediente N° 500-22-2017-0005

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1811 (09 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio “Casa sin lote”, presentada por el señor RODRIGO FERNEY VERA TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.922.641, en beneficio del predio “Casa sin lote” identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0003-0024-5-012, ubicado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0163

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1819 (10 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JOSE USLEY FLOREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.337.763, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0006-0523-000 y matrícula inmobiliaria N° 102-7647, ubicado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0117, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0169.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, presentada por el señor JOSE USLEY FLOREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.337.763, en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0006-0523-000 y matrícula inmobiliaria N° 102-7647, ubicado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0169, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0117

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0117

Expediente N° 500-05-2017-0169

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1822 (10 MAY 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora CONSUELO GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.329.715, a derivar de una fuente hídrica, para beneficio del predio denominado El Topacio, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000010046000000000 y matrícula inmobiliaria N° 106-31504, 106-28743 y 106-29348, ubicado en la vereda Santa Isabel, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0116, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0168.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Topacio, presentada por la señora CONSUELO GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.329.715, en beneficio del predio denominado El Topacio, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000010046000000000 y matrícula inmobiliaria N° 106-31504, 106-28743 y 106-29348, ubicado en la vereda Santa Isabel, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0168, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0116.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0116

Expediente N° 500-05-2017-0168

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1824 (10 MAY 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor MARCO ANCIZAR ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.458.221, a derivar de una fuente hídrica denominada El Aguila, para beneficio del predio denominado Villa Marcela, identificado con ficha catastral Nro. 1000000210105500000001, ubicado en la vereda El Aguila, vía Neira, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0115, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0165.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Villa Marcela, presentada por el señor MARCO ANCIZAR ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.458.221, en beneficio del predio denominado Villa Marcela, identificado con ficha catastral Nro. 1000000210105500000001, ubicado en la vereda El Aguila, vía Neira, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0165, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0115

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0115

Expediente N° 500-05-2017-0165

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1827 (10 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural”

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores MARTHA CECILIA ESTRADA ESTRADA, identificada con C.C. 24.306.149, ROSALBA ESTRADA ESTRADA, identificada con C.C. 24.644.485, JOSE RAÚL ESTRADA ESTRADA, identificado con C.C. 4.418.328, LUZ MIRYAM ESTRADA ESTRADA, identificada con C.C. 24.643.416, MARIA LIGIA ESTRADA ESTRADA, identificada con C.C. 24.643.142 y FRANCISCO JAVIER ESTRADA ESTRADA, identificado con C.C. 4.418.958, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (503) y tres (3) individuos de costillos y dos (2) individuos de animes, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 00010000001202510000000000 y matrícula inmobiliaria N°110-4991, ubicado en la vereda Morritos, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0069

Expediente N° 500-11-2017-0069

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1828 (10 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores DARIO ANTONIO OSORIO TREJOS, identificado con C.C. 18.531.015, EDILMA OSORIO TREJOS, identificada con C.C. 24.413.208, GILDARDO OSORIO TREJOS, identificado con C.C. 18.531.463, LUZ MIRIAM OSORIO TREJOS, identificada con C.C. 24.414.183 y MARTHA CECILIA OSORIO TREJOS, identificada con C.C. 24.414.644, para la tala de veinticinco (25) individuos de nogal, equivalentes a (37.5m3), en beneficio del predio denominado Montebonito 3 lote, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-015-0027-000 y matrícula inmobiliaria N° 103-9057, localizado en la vereda Bella Vista, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0066

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1829 (10 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor ALEJANDRO GALLEGOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.602.081, para la tala de cuatro (4) individuos de cedro (6M3) y un (1) individuo de nogal (1.5M3), en beneficio del predio denominado Bizerta, identificado con ficha catastral Nro. 000100190034000 y matrícula inmobiliaria N° 103-7361, localizado en la vereda El Granadillo, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0065

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1831 (10 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.572.392, para la tala de seis (6) individuos de eucalipto, para beneficio del predio denominado Lote de Terreno Toledo, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000801390000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-7180, ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0026

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1837 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la señora la señora MARIA TERESA SALGADO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.311.288, para la tala de veinte (20) individuos de nogal cafetero y un (1) individuo de cedro rosado, para beneficio del predio denominado El Torreón, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0022-0633-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-150506, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0027

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1838 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor LUIS EDUARDO LONDOÑO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.921.331, para el registro de 1 hectárea y la tala de cien (100) individuos de guadua, equivalentes a (103), en beneficio del predio denominado Aures, identificado con ficha catastral Nro. 00-04-007-0083 y matrícula inmobiliaria N°103-412, ubicado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0072

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1839 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor ALEXANDER HENAO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.572.496, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (503), en beneficio del predio denominado Sincerin, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0018-0082-000 y matrícula inmobiliaria N°100-18933, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0067

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1841 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores GABRIEL IJAJI, identificado con C.C. 76.248.312, WERLINDA CHILITO CARVAJAL, identificado con C.C. 25.482.755, MARIA EMILCEN GRUESO, identificada con C.C. 31.985.829, BLANCA CECILIA GUARIN IBÁÑEZ, identificada con C.C. 31.791.239, RAMIRO NOVA, identificado con C.C. 14.271.723 y MARTHA LILIANA VALENCIA, identificada con C.C. 34.598.468, para el registro de 1/2 hectárea y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (503), en beneficio del predio denominado Lote Nro. 1 rural, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0003-0009-000 y matrícula inmobiliaria Nº103-24791, ubicado en la vereda La María, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0068

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1844 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JOSE ADAN MARIN MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.561.707, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado el Guadualito, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0004-0110-000 y matrícula inmobiliaria Nº 118-11677, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0119, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0171.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Guadualito, presentada por el señor JOSE ADAN MARIN MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.561.707, en beneficio del predio denominado

el Guadualito, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0004-0110-000 y matrícula inmobiliaria N° 118-11677, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0171, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0119

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0119

Expediente N° 500-05-2017-0171

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1848 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores MARIA LUCELLY MONTOYA TABARES, identificada con C.C. 42.755.686, MARIA DORIS MONTOYA TABARES, identificada con C.C. 24.365.242, ALBA MARINA MONTOYA TABARES, identificada con C.C. 24.362.716, DUVAN MONTOYA TABARES, identificado con C.C. 4.335.956, JOSUE MONTOYA TABARES, identificado con C.C. 4.335.674, EXCEDIEL MONTOYA TABARES, identificado con C.C. 75.045.593, JOSE JHONSON MONTOYA TABARES, identificado con C.C. 75.047.845, OLGA CECILIA MONTOYA TABARES, identificada con C.C. 24.366.648 y JORGE WILLIAM MONTOYA TABARES, identificado con C.C. 75.047.249, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Guaco, identificado con ficha catastral Nro. 000100000080418000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-6498, ubicado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0118, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0170.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Guaco, presentada por los señores MARIA LUCELLY MONTOYA TABARES, identificada con C.C. 42.755.686, MARIA DORIS MONTOYA TABARES, identificada con C.C. 24.365.242, ALBA MARINA MONTOYA TABARES, identificada con C.C. 24.362.716, DUVAN MONTOYA TABARES, identificado con C.C. 4.335.956, JOSUE MONTOYA TABARES, identificado con C.C. 4.335.674, EXCEDIEL MONTOYA TABARES, identificado con C.C. 75.045.593, JOSE JHONSON MONTOYA TABARES, identificado con C.C. 75.047.845, OLGA CECILIA MONTOYA TABARES, identificada con C.C. 24.366.648 y JORGE WILLIAM MONTOYA TABARES, identificado con C.C. 75.047.249, en beneficio del predio denominado Guaco, identificado con ficha catastral Nro. 000100000080418000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-6498, ubicado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0170, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0118.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0118

Expediente Nº 500-05-2017-0170

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1850 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores RAFAEL MARIA ARIAS BUITRAGO, identificado con C.C. 4.560.530, JOSE ALDEMAR MARULANDA LOTERO, identificado con C.C. 15.895.664, MARIA ABIGAIL ARIAS BUITRAGO, identificada con C.C. 25.106.720, JOSE FULGENCIO ARIAS BUITRAGO, identificado con C.C. 4.560.172, MARIA EVELINA ARIAS BUITRAGO, identificada con C.C. 25.108.530, MARIA CENELIA ARIAS BUITRAGO, identificada con C.C. 25.108.221, LUZ OMAIRA ARIAS BUITRAGO, identificada con C.C. 25.098.889, LEDIS GARCIA OSPINA, identificada con C.C. 25.109.171, ELIECER CORREA DAVILA, identificada con C.C. 75.059.942 y JOSE WILMAR HERNANDEZ, identificado con C.C. 9.846.966, para la tala de seis (6) individuos de nogal, en beneficio del predio denominado La Floresta, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000500240000000000 y matricula inmobiliaria Nº 118-8600, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0067

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1852 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor DIEGO ANTONIO QUINTERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.287.739, para el registro y la tala de diez (10) individuos de guadua, equivalentes a (1M3), en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 01040000017000050000000000 y matrícula inmobiliaria N°100-7831, ubicado en el Barrio El Topacio (Morrogacho), Carrera 13 Nro. 4-206/4-208, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0070

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1853 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor CARLOS HUMBERTO LOPEZ CUENCA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.312.580, para el registro y la tala de cinco (5) individuos de guadua, equivalentes a (0.5M3), en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 010401700009000 y matrícula inmobiliaria N°100-15747, ubicado en la Carrera 13 Nro. 4-246, El Topacio, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0071

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1854 (11 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora DIOSELINA MUÑOZ DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.309.727, para la tala de seis (6) individuos de balso blanco, equivalentes a (1m3), en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 01-04-0170-0019-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-3737, localizado en el sector Morrogacho, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0068

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1855 (11 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en Institución Educativa Alto Nubia, presentada por el MUNICIPIO DE ANSERMA, identificado con NIT. Nº 890.801.139-1, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0003-0558-000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-24466, ubicado en la vereda La Nubia, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0174

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1856 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la Institución Educativa Juan XXIII, presentada por el MUNICIPIO DE ANSERMA, identificado con NIT. N° 890.801.139-1, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0002-0377-000 y matrícula inmobiliaria N° 103-2905, ubicado en la vereda Betania, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0173

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1857 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en Institución Educativa Alto Nubia, presentada por el MUNICIPIO DE ARANZAZU, identificado con NIT. N° 800.801.142-4, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 0000000000240042000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-19138, ubicado en la vereda La Camelia, en jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0172

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1861 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. Nº 900.745.263-2, para el aprovechamiento de agua cruda por bombeo en la Quebrada El Palo, ubicado en la vereda La Isabel, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2017-0010

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1863 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por el señor ENRIQUE SANTANDER MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.280.887, para la caracterización de plancton, perifiton, macroinvertebrados acuáticos y peces, para el proyecto de materiales de construcción, del área asociada al contrato de concesión ICQ-083310X, localizado en los municipios de La Dorada y Victoria, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-18-2017-0007

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1865 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio La Dorada, presentada por el señor DAVID ALEJANDRO GARCÍA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.792.146, en beneficio de la Estación de Servicio La Dorada, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-00-0102-0009-000 y matrícula inmobiliaria 106-6504, ubicado en la Calle 11 Nro. 6-11 Centro, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0166

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1866 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Urkunina, presentada por el señor GUILLERMO HERNANDO FLOREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.980.811, en beneficio del predio denominado Urkunina, identificado con ficha catastral Nro. 00000002006800 y matrícula inmobiliaria N° 103-27480, ubicado en la vereda Carmelo Alto, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0164

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1868 (11 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JOSE LUCIANO BEDOYA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.602.861, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Morrones, identificado con ficha catastral Nro. 000100180029000 y matrícula inmobiliaria N° 103-5594, ubicado en la vereda El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0114, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0167.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Morrones, presentada por el señor JOSE LUCIANO BEDOYA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.602.861, en beneficio del predio denominado Morrones, identificado con ficha catastral Nro. 000100180029000 y matrícula inmobiliaria N° 103-5594, ubicado en la vereda El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0167, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0114

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0114

Expediente Nº 500-05-2017-0167

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1871 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.324.061, para la tala de cuatrocientos (400) individuos de guadua, equivalentes a (403) y quince (15) individuos de nogal, en beneficio del predio denominado El Guadualito, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0042-0035-000 y matrícula inmobiliaria N°100-84142, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0073

Expediente N° 500-11-2017-0070

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1874 (11 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ, identificada con C.C. 51.615.762 y GERMAN IGNACIO POMBO HOLGUIN, identificado con C.C. 3.227.636, para la tala de diez (10) individuos de chingale, (20M3), diez (10) individuos de gualanday (20M3) y cuatro (4) individuos de higuera (10M3), en beneficio del predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0002-0037-000 y matrícula inmobiliaria N° 106-28514, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2017-0071
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1875 (11 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor NOE DE JESÚS BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.570.177, para la tala de veinticinco (25) individuos de chingale, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Gurrias Alta, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 106-31813, localizado en la vereda San Diego, en jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2017-0072
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1876 (11 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor NOE DE JESÚS BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.570.177, para el registro de 0.7 hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Gurrias Alta, identificado con matrícula inmobiliaria Nº106-31813, ubicado en la vereda San Diego, en jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0074

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1877 (11 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores JOHN JAIRO LOZADA GARCES, identificado con C.C. 10.217.806 y MYRIAM DEL SOCORRO CEBALLOS DE LOZADA, identificada con C.C. 24.306.307, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Porvenir Alto, identificado con ficha catastral Nro. 000300040013001, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0120, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0175.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir Alto, presentada por los señores JOHN JAIRO LOZADA GARCES, identificado con C.C. 10.217.806 y MYRIAM DEL SOCORRO CEBALLOS DE LOZADA, identificada con C.C. 24.306.307, en beneficio del predio denominado El Porvenir Alto, identificado con ficha catastral Nro. 000300040013001, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0175, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0120.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0120

Expediente N° 500-05-2017-0175

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1890 (12 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por el representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. Nº 890.800.128-6, para la rectificación del cauce para llevar a cabo el arreglo de la tubería que lleva agua del río Campoalegre, desde el sitio denominado Las Luisas hasta el Lago Norte en el embalse Cameraguadua, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2017-0011

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1942 (16 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica denominada Río Arquía, presentada por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. Nº 890.803.239-9, en beneficio del Acueducto del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0125

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1946 (16 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada Rapaito, presentada por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9, en beneficio del Acueducto del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., para que los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, allegue la información contenida en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007:

- Autorización Sanitaria Favorable otorgada por parte de la Autoridad Sanitaria Departamental competente (Dirección Territorial de Salud de Caldas)

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0124

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1947 (16 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica denominadas Quebradas Doña Juana y Santa Rita, presentada por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9, en beneficio del Acueducto del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0123

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1949 (17 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de dos fuentes hídricas denominadas Quebradas El Palo y El Rosario, presentada por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. Nº 890.803.239-9, en beneficio del Acueducto del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0122

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1957 (17 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentado por la sociedad MULTIPLES SERVICIOS DE PETROLEOS S.A.S., identificada con Nit N° 900.731.158-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-22-2017-0006

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1958 (17 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Llenado Fundadores, presentada por la sociedad CALDAS MOTOR EDS S.A.S., identificada con NIT. N° 900.976.358-4, en beneficio de la Estación de Llenado Fundadores, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-03-0209-0003-000 y matrícula inmobiliaria 100-152177, ubicado en la Carrera 23 Nro. 34-19, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0176

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1959 (17 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor URIEL RESTREPO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.555.396, para la tala de treinta (30) individuos de nogal, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La Guadiela, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000040059000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 112-134, localizado en la vereda El Guayabo, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0073

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1960 (17 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Samaná, presentada por el señor JOSE RAMIRO CIFUENTES CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.110.937, en beneficio de la Estación de Servicio Samaná, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-00-001-0004-000 y matrícula inmobiliaria 114-3359, ubicado en la Calle 7 Nro. 4-31 salida a Victoria, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0179

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1961 (17 MAY 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JOSE GILBERTO TABORDA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.915.819, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada Los Lavaderos, para beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000040049000000000 y matrícula inmobiliaria N° 115-3343, ubicado en el sector Los Lavaderos Alto Medina, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0127, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0178.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Esperanza, presentada por el señor JOSE GILBERTO TABORDA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.915.819, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000040049000000000 y matrícula inmobiliaria N° 115-3343, ubicado en el sector Los Lavaderos Alto Medina, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0161, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0112

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0127

Expediente N° 500-05-2017-0178

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1962 (17 MAY 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora ANA MATILDE GUTIERREZ DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.701.152, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Manga del Cerro, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-004-0106-000 y matrícula inmobiliaria N° 115-1597, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0126, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0177.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Manga del Cerro, presentada por la señora ANA MATILDE GUTIERREZ DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.701.152, en beneficio del predio denominado Manga del Cerro, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-004-0106-000 y matrícula inmobiliaria N° 115-1597, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0177, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0126.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0126

Expediente N° 500-05-2017-0177

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1964 (17 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada Betania, presentada por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.803.239-9, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Arauca, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0129

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1965 (17 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores MEYLANDAYANA BALLESTEROS BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.072.653.471 y el representante legal de la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA -INVACA LTDA, identificada con Nit. N° 830.094.222-2, para el registro de 6.0 hectáreas y tala de quinientos (500) individuos de guadua, (50M3), dieciocho (18) individuos de chingale (22M3) y diecisiete (17) individuos de gualanday (20M3), en beneficio del predio denominado Lote de terreno “El Valle”, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-003-0020-000 y matrícula inmobiliaria N°106-480, ubicado en la vereda Cadenales, en jurisdicción del municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0076

Expediente N° 500-11-2017-0074

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1966 (18 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por el señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.859.188, para la caracterización de los peces y bentos para la explotación de arcillas en el Contrato de Concesión No. ILC-09571, localizado en las veredas Bajo Cabuyal y Mochilón, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-18-2017-0008

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1972 (18 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado San Juan, presentada por los señores GLORIA ELIZABETH QUINTERO ARBELAEZ, identificado con C.C. 30.282.402, NATALY GONZÁLEZ QUINTERO, identificada con C.C. 1.053.786.974, DANIELA GONZÁLEZ QUINTERO, identificada con C.C. 1.053.786.973 y VICTOR HERNÁN GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con C.C. 75.105.734, en beneficio del predio denominado San Juan, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0009-0071-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-84762, ubicado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0181

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1974 (18 MAY 2017)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, identificado con C.C. 14.993.949, OSCAR MARINO CASTAÑO HINCAPIÉ, identificado con C.C. 70.851.950 y MARIA PATRICIA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. 43.446.512, a derivar de dos fuentes hídricas, para beneficio del predio denominado San José, identificado con ficha catastral Nro. 000200010292000 y matrícula inmobiliaria N° 103-22103, ubicado en la vereda El Aguila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0128, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0180.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado San José, presentada por los señores CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, identificado con C.C. 14.993.949, OSCAR MARINO CASTAÑO HINCAPIÉ, identificado con C.C. 70.851.950 y MARIA PATRICIA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. 43.446.512, en beneficio del predio denominado San José, identificado con ficha catastral Nro. 000200010292000 y matrícula inmobiliaria N° 103-22103, ubicado en la vereda El Aguila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0180, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0128.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0128

Expediente N° 500-05-2017-0180

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1976 (18 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores LUZ MARINA CASTAÑO TOVAR, identificada con C.C. 30.303.970, LUCELLY RODRIGUEZ CASTELLANOS, identificada con C.C. 30.277.970 y el representante legal de la sociedad GLOBAL JWCG Y CIA S. EN C.A., identificada con NIT. Nº 900.436.848-5, para la tala de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos, equivalentes a (16,4m3), en beneficio del proyecto urbanístico Los Balsos, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-208496, vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0064

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1977 (18 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Cabaña, presentada por el señor WILLIAM CÁRDENAS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.040.188, en beneficio del predio denominado La Cabaña, ubicado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0182

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1978 (18 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor
de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora Luz Elena Pineda Díaz, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.307.918, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Lote Nro. 1 Condominio Alejandría, identificado con ficha catastral Nro. 0-02-0031-0331-000 y matrícula inmobiliaria 100-164176, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0078

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1981 (19 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la Institución Educativa Francisco José de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE RISARALDA, identificado con NIT. N° 800.095.461-1, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 000200030017000 y matrícula inmobiliaria N° 103-26002, ubicado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 500-05-2017-0183
Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1982 (19 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE SAMARIA, identificada con NIT. Nº 800.155.153-6, a derivar de cuatro fuentes hídricas denominadas Cirilo 1, Cirilo 2, Cirilo 3 y Quebrada Muelas, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Samaria, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA SANTA CLARA, para que en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, allegue la información contenida en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007:

- Autorización Sanitaria Favorable otorgada por parte de la Autoridad Sanitaria Departamental competente (Dirección Territorial de Salud de Caldas)

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Mayo de 2017
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-01-2017-0130
Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1989 (19 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento mayor de bosque natural de guadua”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores JOSE ALEJANDRO GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con C.C. 4.453.873 y PASTOR MESIAS GONZÁLEZ LÓPEZ,

identificado con C.C. 15.908.689, para el registro y la tala de diez (10) individuos de guadua, equivalentes a (1M3), en beneficio del para el registro de 30 hectáreas y la tala de dieciséis mil cincuenta y nueve (16.059) individuos de guadua, equivalentes a (1.605M3), en beneficio del predio denominado Hacienda El Diamante Lote Nro. dos, identificado con matrícula inmobiliaria N°100-215814, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0077

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1991 (19 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, presentada por la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.719.955-0, para el proyecto de Pequeña Central Hidroeléctrica La Florida, localizado en jurisdicción de los Municipios de Neira y Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Mayo de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-08-2017-0003

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2002 (22 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores JOSÉ JAVIER RAMIREZ HENAO, identificado con C.C. 75.003.135 y ALBA ROCIO ARROYAVE PÉREZ, identificada con C.C. 30.407.408, NATURAL para la tala de dos (2) individuos de arenillos (2M3) y un (1) individuo de sirpio (1M3), en beneficio del predio denominado Costarica, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000220740000000000 y matricula inmobiliaria Nº 108-13877, localizado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0076

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2003 (22 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor CAMILO BETANCUR MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.002.899.328, para la tala de veinticinco (25) individuos de chingale, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Playa Alta, identificado con matricula inmobiliaria Nº 106-31812, localizado en la vereda San Diego, en jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0075

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2008 (22 MAY 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor CARLOS ARTURO ORTÍZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.081.194, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Villa El Cedro, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020297000000000, ubicado en la vereda El Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0131, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0185.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Cedro, presentada por el señor CARLOS ARTURO ORTÍZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.081.194, en beneficio del predio denominado Villa El Cedro, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020297000000000, ubicado en la vereda El Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0185, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0131.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0131

Expediente N° 500-05-2017-0185

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2011 (22 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Bosque, presentada por los señores LUZ DANELLY OSORIO LÓPEZ, identificado con C.C. 30.286.004 y ALBEIRO VILLAMIL JIMÉNEZ, identificado con C.C. 10.276.214, en beneficio del predio denominado El Bosque, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0005-0268-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-20724, ubicado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0184

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2024 (23 MAY 2017)**

“Por medio del cual se revoca un auto”

DISPONE

PRIMERO: Revocar y dejar sin efecto el Auto Nº 0913 del 01 de marzo de 2017 “por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”.

Manizales, 22 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9482

Expediente Nº 2902-10022-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2031 (23 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES

AISLADOS PLANTADOS, presentada por los señores FERNAN ALBERTO GUINGUE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.956.283, CLAUDIA CECILIA GUINGUE DUQUE, identificada con C.C. 25.097.586, JORGE IVAN GUINGUE DUQUE, identificado con C.C. 71.589.019 y JUAN CARLOS GUINGUE DUQUE, identificado con C.C. 71.671.734, para la tala de doscientos cincuenta (250) individuos de eucalipto, para beneficio del predio denominado Villa Ofelia, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000130118000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-1901, ubicado en la vereda Chambery, en jurisdicción del municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0028

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2032 (23 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor ALVARO LUIS LIEVANO CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.602.956, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado El Corozal, ubicado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0079

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2033 (23 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la sociedad GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A., identificado con NIT. Nº 890.805.963-2, para la tala de cuarenta (40) individuos de Cedro Colorado (40M3) y diez (10) individuos de Nogal (9M3), en beneficio del predio denominado La Fonda, identificado con ficha catastral Nro. 000000130004000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-49696, localizado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0077

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2034 (23 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Cabaña, presentada por el señor ABRAHAM MARIA OROZCO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.920.793, en beneficio del predio denominado La Estampilla, ubicado en la vereda Los Micos, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0188

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2045 (24 MAY 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos
y aprobación de plan de contingencia”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Texaco Panamericana, presentada por el señor JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.247.371, en beneficio de la Estación de Servicio Texaco Panamericana, del predio identificado con ficha catastral Nro. 01-01-0001-0181-000 y matrícula inmobiliaria 100-111524, ubicado en el kilómetro 3 Vía Panamericana, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0186, conexo al expediente de plan de contingencia Nro. 500-22-2017-0007.

CUARTO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROBACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS de la Estación de Servicio Texaco Panamericana, presentada por el señor JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.247.371, en beneficio de la Estación de Servicio Texaco Panamericana, del predio identificado con ficha catastral Nro. 01-01-0001-0181-000 y matrícula inmobiliaria 100-111524, ubicado en el kilómetro 3 Vía Panamericana, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de aprobación de plan de contingencia, se encuentra en el expediente Nro. 500-22-2017-0007, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0186.

QUINTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0186

Expediente N° 500-22-2017-0007

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2047 (24 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio La Villa, presentada por la señora MARIA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.286.544, en beneficio de la Estación de Servicio La Villa, del predio identificado con ficha catastral Nro. 01-01-0001-0130-000 y matrícula inmobiliaria 100-23423, ubicado en la entrada a Villamaría, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0190

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2048 (24 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Caldas, presentada por el señor JOSE FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.247.371, en beneficio de la Estación de Servicio Caldas, predio identificado con ficha catastral Nro. 01-03-0195-0001-000 y matrícula inmobiliaria 100-185703, ubicado en la Carrera 23 Nro. 38-06, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0189

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2049 (24 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores JESUS ANTONIO FLÓREZ TORRES, identificado con C.C. 75.046.785 y ADIELA FRANCO DUQUE, identificada con C.C. 24.367.274, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0009-0979-000, ubicado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0133, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0187.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Esperanza, presentada por los señores JESUS ANTONIO FLÓREZ TORRES, identificado con C.C. 75.046.785 y ADIELA FRANCO DUQUE, identificada con C.C. 24.367.274, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0009-0979-000, ubicado en la vereda La Zulía, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0187, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0133.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0133

Expediente N° 500-05-2017-0187

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2063 (25 MAY 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 269 del 06 de Abril de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de dos fuentes hídricas, en beneficio del predio denominado Altomira, identificado con ficha catastral número 0000-000-20-318-000, ubicado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del municipio de Anserma, presentada por señor Norbey de Jesús Ospina Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 14.275.165".

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo

TERCERO: Los demás apartes del auto No. 269 del 06 de Abril de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 25 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-9945

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2065 (26 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas provenientes de la portería de la Subestación La Enea, presentada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. - CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890.800.128-6, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-44877, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7818-R1

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2070 (26 MAY 2017)
“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, en las Subestaciones ubicada en jurisdicción del Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.800.128-6.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2017-0002

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2072 (26 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Naranjos, presentada por los señores GLORIA DE JESÚS GARZÓN DE GARCÍA, identificada con C.C. 24.850.010 y RAMIRO MURILLO SÁNCHEZ, identificado con C.C. 4.471.799, en beneficio del predio denominado Los Naranjos, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-010-0206-000 y matrícula inmobiliaria N° 108-1528, ubicado en la vereda San Juan La Siria, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0194

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2076 (30 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0014-0393-000, presentada por la sociedad CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. -CARACOL S.A., identificada con NIT. N° 860.014.923-4, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0014-0393-000, ubicado en la vereda Minitas, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0191

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2077 (30 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A., identificada con NIT. N° 800.027.867-8.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2017-0003

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2081 (30 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor GUSTAVO PEREZ BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.912.743, para la tala de cien (100) individuos de guadua, equivalentes a (10M3), en beneficio del predio denominado Las Mangas o Panorama, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0011-015-000 y matrícula inmobiliaria 115-1279, ubicado en la vereda Sipirra, en jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0080

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2091 (30 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por el representante legal de la sociedad FORMAPOL S.A.S., identificada con NIT. N° 900.104.856-1, a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio denominado Lote 12A, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-199460, ubicado en el Kilómetro 10 Vía al Magdalena 500 mts después del Sena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0132

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2092 (30 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por el señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.859.188, para la caracterización de las aves, herpetos, mamíferos, peces y bentos para la explotación de material de construcción del Contrato de Concesión No. 689-17, localizado en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-18-2017-0011

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2093 (30 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en Institución Educativa Bonafont, presentada por el MUNICIPIO DE RIOSUCIO, identificado con NIT. Nº 800.004.589-6, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 00-02-002-0016-000 y matrícula inmobiliaria Nº 115-657, ubicado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0193

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2096 (31 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor UBALDO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.219.599, para la tala de quince (15) individuos de Chingalé, equivalentes a (22M3), ocho (8) individuos de Caimo (20M3) y cuatro (4) individuos de Gualanday (8M3), en beneficio del predio denominado San Antonio, identificado con ficha catastral Nro. 00300040108000 y matrícula inmobiliaria Nº 114-14173, localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0078

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2097 (31 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MARIA IDA GIDE GARCÍA DE ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.738.150, a derivar de una fuente hídrica, para beneficio del predio denominado El Pomo, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000120164000000000 y matrícula inmobiliaria N° 108-6244, ubicado en la vereda San Juan La Siria, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0134, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0192.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Pomo, presentada por la señora MARIA IDA GIDE GARCÍA DE ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.738.150, en beneficio del predio denominado El Pomo, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000120164000000000 y matrícula inmobiliaria N° 108-6244, ubicado en la vereda San Juan La Siria, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0192, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0134.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0134

Expediente N° 500-05-2017-0192

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2106 (31 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el MUNICIPIO DE MANZANARES, identificada con NIT. Nº 890.802.505-9, para la tala de setenta (70) individuos de ciprés, para beneficio del predio denominado Santa Clara, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000270100000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 108-11348, ubicado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0029

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2107 (31 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por la señora ANA MARIA MEZA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.774.815, para la caracterización de plancton, perifiton, macroinvertebrados acuáticos y peces, para el proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción de origen aluvial y de cantera del Contrato de Concesión No. 430-17, localizado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-18-2017-0010

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2108 (31 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por el señor SANTIAGO LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.780.022, para la caracterización de plancton, perifiton, macroinvertebrados acuáticos y peces, para el proyecto minero de extracción de materiales y agregados para la construcción del Río Campoalegre del Contrato de Concesión No. LIG-11371, localizado en jurisdicción de los municipios de Chinchiná y Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-18-2017-0009

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2109 (31 MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentado por la sociedad TRANSPORTES CLAVIJO Y CIA LTDA, identificada con Nit N° 830.096.242-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-22-2017-0008

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2110 (31MAY 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el señor MISAEL QUIROGA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.007.209, para la tala de cincuenta (50) individuos de eucalipto, para beneficio del predio denominado La Marina, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0032-0241-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-150602, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Mayo de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0030

Elaboró: Paula Castaño

RESOLUCION No. 1528 3 DE MAYO DE 2017

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a las sociedades HIDROELÉCTRICAS DEL RÍO ARMA S.A E.S.P y SEDIC S.A, identificadas con el Nit. 900.331.362-6 Y 890.910.447-2 respectivamente, del cargo formulado en el Auto N° 160 del 1 de junio de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a los representantes legales y/o a quienes hagan sus veces de las empresas exoneradas, y a sus respectivos apoderados, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4652.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1529 3 DE MAYO DE 2017

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental"
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor HERNAN DE JESUS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.291, del cargo formulado por auto No. 438 del 03 de marzo de 2014, en virtud de la presunta infracción al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; 199 del Decreto 1541 de 1978; y literal f) y g) del artículo 7° de la Resolución No. 0327 del 11 de noviembre de 2005, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente decisión al señor HERNAN DE JESUS GARCIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario requerir al nuevo propietario del predio denominado el Salto, ubicado en la vereda Guadalejo, Municipio de Marmato, Caldas, para tramitar la concesión de aguas y el permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5279
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

RESOLUCION No. 1530 3 DE MAYO DE 2017
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor LUIS HERNANDO CÁCERES, identificada con cédula de ciudadanía N° 10.156.608, del cargo formulado en el Auto N° 218 del 24 de junio de 2010 septiembre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS HERNANDO CÁCERES, en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4292.
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

RESOLUCION No. 1532 3 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la empresa DESCAFECOL S.A.S. con Nit: 800.045.228-8, iniciado con Auto No. 1793 del 01 de octubre de 2014, toda vez que no existe afectación o riesgo ambiental; ni violación a la normatividad ambiental vigente, que amerite continuar con el proceso sancionatorio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa DESCAFECOL S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Ambiental el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6362

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1533 3 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor RICARDO DÍAZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.299.300, del cargo formulado en el Auto N° 378 del 15 de octubre de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RICARDO DÍAZ PERALTA en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984. En caso de no contar con la dirección al momento de enviar la citación, y para evitar envío de correspondencia innecesaria se deberá notificar esta decisión por medio de Edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4074.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1534 3 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JOSÉ JOAQUÍN FRANCO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.572.495, del cargo formulado en el Auto N° 243 del 21 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ JOAQUÍN FRANCO CARDONA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4700.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1535 3 DE MAYO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La secretaria general de la corporación autónoma regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad a la UNIVERSIDAD DE CALDAS identificada con el Nit. Número 890801063, frente a los cargos formulados mediante el Auto 1418 del 02 de octubre de 2013, por la presunta infracción del literal f) del artículo decimo del Decreto 4741 de 2005, artículo quinto de la Resolución 1362 de 2007 y la Resolución 1164 de 2002, dentro del expediente No. 5739, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS identificada con el Nit número 890801063. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5739.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA

Secretario General (e)

RESOLUCION No. 1536 3 DE MAYO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 121 del 27 de enero de 2014, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental a la señora Yined Barco Marín.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del acto administrativo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora Yined Barco Marín en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tomando en cuenta que se desconoce su dirección de residencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme lo expresa el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 6044.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1537 3 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra señor CARLOS ALBERTO VILLEGAS TREJOS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.809, mediante Auto N° 212 del 17 de mayo de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Villegas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5065.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1538 3 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del Señor LUIS ANIBAL GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.628.053, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de dar conocer el contenido de la presente actuación a los terceros no intervinientes, se ordena publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de Corpocaldas, los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6785

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1539 3 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra dela señora MARIA NELVY CEBALLOS DE OSORIO identificada con cedula de ciudadanía 24.383.916, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo ala señora MARIA NELVY CEBALLOS DE OSORIO, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6084.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1540 3 DE MAYO DE 2017
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor ROGER OSORIO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía Nº 14.996.268; del cargo formulado en el Auto Nº 699 del 30 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ROGER OSORIO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 14.996.268; en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6208

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1541 3 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores JOSÉ RAMIRO MUÑOZ CASTAÑO Y CARMELITA ÁLVAREZ GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía números 16.112.189 y 24.718.461 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto N° 1430 del 23 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JOSÉ RAMIRO MUÑOZ CASTAÑO Y CARMELITA ÁLVAREZ GIRALDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5302.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1542 3 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores JOSÉ ABEL MARTÍNEZ PINTO Y RAFAEL ANTONIO MARÍN MARTÍNEZ identificados con cédulas de ciudadanía N° 4.595.504 y 16.161.029 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto N° 118 del 24 de abril de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores José Abel Martínez Pinto y Rafael Antonio Marín Martínez en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 4635.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1610 9 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor OMAR BERNAL OROZCO identificado con cédula de ciudadanía 10.261.331, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor OMAR BERNAL OROZCO, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6512.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1611 9 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa AQUAMANÁ E.S.P identificada con NIT 810.001.898-1, de los cargos formulados en el Auto N° 305 del 26 de agosto de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa AQUAMANÁ E.S.P o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1612 9 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.062, MAURICIO BONIVENTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.282.921 y SANTIAGO BONIVENTO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.075.893, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores PEDRO FELIPE BONIVENTO CORREA, MAURICIO BONIVENTO CORREA, y SANTIAGO BONIVENTO CORREA, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 5963.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1613 9 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la Señora MARTHA INÉS MARÍN MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 4.202.755, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera al nuevo propietario del predio Las Acacias (antes Doña Gabi), ubicado en la Vereda La Primavera del Municipio de San José, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora MARTHA INÉS MARÍN MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 4.202.755, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6426

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1614 9 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la Señora INÉS VALENCIA RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.098.305, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora INÉS VALENCIA RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.098.305, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 4298.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1615 9 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ SERNA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.126.746, de los cargos formulados en el Auto N° 266 del 29 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al expediente de concesiones N°7509, anexando el Certificado de Tradición obrante a folios 33, 34 y 35 del expediente sancionatorio, y el Informe Técnico 500-1284 del 19 de noviembre de 2013, informando que el predio cambió de propietario. Lo anterior, con el fin de que se efectúen los requerimientos pertinentes al señor Gilberto Montes Ramírez conforme a las competencias asignadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ SERNA, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, mediante aviso, tomando en cuenta que se desconoce la dirección de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4718.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1616 9 DE MAYO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION.”

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su integridad la Resolución No. 479 del 10 de septiembre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva y en consecuencia EXONERAR de toda responsabilidad a la señora ROSALBA GIRALDO DE SANTA, identificada con cedula de ciudadanía número 24.383.063 de los cargos endilgados en auto No. 122 del 14 de abril de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Rosalba Giraldo de Santa en los términos del decreto 01 de 1984.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, por haber sido desatado el recurso de reposición interpuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente (No. 4221)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1617 9 DE MAYO DE 2017

“Por medio del cual se resuelve un recurso de Reposición”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución número 163 del 24 de febrero de 2016 por medio de la cual se impuso al señor Julián Andrés Tangarife Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.770.070, una sanción pecuniaria por valor de (\$852.862) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE, el cual quedara así: imponer como sanción al señor Julián Andrés Tangarife Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.770.070, consistente en: “Trabajo Comunitario” en las siguientes condiciones:

“ . Realizar o asistir a una (1) charla educativa, de mínimo tres (3) horas con la comunidad, relacionada con el aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables, con énfasis en el cumplimiento de los requisitos estipulados para el transporte de madera proveniente de bosque natural, la cual deber ser apoyada o guiada por el Personal del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación.

Para ello debe reunir por lo menos diez (10) personas, entre transportadores y guaderos, y dejar como evidencia la firma de los asistentes y un registro fotográfico. El evento debe ser coordinado y concertado con los técnicos del grupo Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación y realizar en un plazo máximo de tres (3) meses.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación indicada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$852.862 m/c).

ARTÍCULO SEGUNDO : Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JULIAN ANDRES TANGARIFE SANCHEZ.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar el artículo sexto de la Resolución No. 163 del 24 de febrero de 2016, como consecuencia de la modificación del artículo tercero del mismo proveído.

ARTICULO CUARTO: Confirmar en su integridad los demás artículos de la Resolución 163 del 24 de febrero de 2016

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1618 9 DE MAYO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS MAURICIO CASTRO MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 4.446.438, de los cargos formulados en el Auto N° 1811 del 8 de octubre de 2014, por la infracción a los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974; 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS MAURICIO CASTRO MORENO, una multa por un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$7.400.101m/c).

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Carlos Mauricio Castro Moreno tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Carlos Mauricio Castro Moreno. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5269.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1619 9 DE MAYO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍAFABIOLA CARDONA TABARES identificada con cédula de ciudadanía N° 25.213.649, de los cargos formulados en el Auto N° 1801 del 6 de octubre de 2014, por la infracción al artículo 145 del Decreto 2811 de 1974; 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍAFABIOLA CARDONA TABARES, una multa por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.750.084 M/c)

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora María Fabiola Cardona Tabares tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo ala señora María Fabiola Cardona Tabares. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5219.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1620 9 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.266.251, de los cargos formulados en el Auto N° 441 del 3 de marzo de 2014, por la infracción a los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FERNANDO CANAVAL SÁNCHEZ, una multa por un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.250.084 m/c).

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Fernando Canaval Sánchez tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Fernando Canaval Sánchez. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO:Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5385.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1621 9 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RAMIRO ANTONIO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.335.712., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30,36, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RAMIRO ANTONIO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.335.712., una multa por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.690.493) MONEDA CORRIENTE. DICHA SUMA DE DINERO DEBERA SER CANCELADA DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

PARAGRAFO: Si dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución no se ha efectuado el pago de la multa, se iniciara el proceso de cobro coactivo que establece la Corporación para este tipo de casos

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAMIRO ANTONIO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.335.712., en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa – Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución archivar el expediente No.5193

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1622 9 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad AGROPECUARIA RUMAZÓN, identificada con el Nit número 900137857-1, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Desestimar el cargo formulado por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la sociedad AGROPECUARIA RUMAZÓN, identificada con el Nit número 900137857-1, una multa por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$47.563.445) MONEDA CORRIENTE. DICHA SUMA DE DINERO DEBERA SER CANCELADA DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

PARAGRAFO: Si dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución no se ha efectuado el pago de la multa, se iniciara el proceso de cobro coactivo que establece la Corporación para este tipo de casos

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la sociedad AGROPECUARIA RUMAZÓN, identificada con el Nit número 900137857-1, el cumplimiento de las siguientes medidas compensatorias, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009

- *“(…) Sembrar y hacer el debido mantenimiento técnico a 50 plántulas de especies autóctonas de la región y permitir su desarrollo.*
- *Enriquecer con especies vegetales, las fuentes hídricas existentes en el predio y realizar su respectivo aislamiento.*
- *Realizar actividades de fertilización y aislar las fajas protectoras en los rodales de guadua existentes en el predio.*
- *Hacer registrar los rodales de guadua existentes en el predio, mediante solicitud de registro debidamente diligenciada, certificado de libertad y tradición y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria (…).”.*

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA RUMAZÓN, identificada con el Nit número 900137857-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, al igual que al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que verifique el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 y remitir copia al presente expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez verificadas las obligaciones del artículo 3, ´por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, archivar el expediente 6249

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1623 9 DE MAYO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS CARLOS ALDANA GALLEGO, del cargo único formulado en el Auto Nº 675 del 22 de octubre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Luis Carlos Aldana Gallego el DECOMISO DEFINITIVO de 2.1 m3 de Guadua, la cual se encuentra depositada en el CAV de flora de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Luis Carlos Aldana Gallego. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin de disponer definitivamente la madera decomisada, acudiendo a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 6520.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1624 9 DE MAYO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS GONZAGA RODRÍGUEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía número 4.566.814, de los cargos formulados por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, y el literal a) del artículo 3° y el 7° de la Resolución número 333 del 30 de junio de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS GONZAGA RODRÍGUEZ MONTOYA, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 3 de noviembre de 2017

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de inasistencia a la capacitación indicada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$815.084m/c).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aclara que la comparecencia a la capacitación es personal y no podrá ser delegada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Luis Gonzaga Rodríguez. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar la sanción impuesta, remitiendo copia de la misma al expediente 5251.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1743 25 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.706.578, del cargo formulado en el Auto N° 010 del 18 de enero de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Luis Fernando Morales Uchima el DECOMISO DEFINITIVO de 60 palancas para mina de Guamo equivalentes a un volumen 1.5 m3 de la aludida especie.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Uchima en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 4566.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1744 25 DE MAYO DE 2017**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes el auto 2017-0895 del 28 de febrero de 2017, por medio del cual se decretan unas pruebas y se toman otras determinaciones, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de la sociedad GUTIERREZ BUENOS AIRES CIA S EN C.A y a su apoderada, en los términos del artículo 67 dela ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1745 25 DE MAYO DE 2017**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad INVERSIONES M & C Y CÍA S.C.A, con Nit. 830.514.314-5, representada legalmente por el señor Marcelo Mejía Trujillo, de los cargos formulados en virtud de la infracción al artículo 145 del Decreto 2811 de 1974; 208 del Decreto 1541 de 1978, y el literal g) de la Resolución N° 320 del 26 de septiembre de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la sociedad Inversiones M & C Y CÍA S.C.A, una multa por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$5.545.807/c)

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad M&C Cía S.C.A tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la multa impuesta en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento a la obligación aquí contenida.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Marcelo Mejía Trujillo en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4289.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1746 25 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JOSE REINER GOMEZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.448.534 de los cargos formulados en el Auto N° 345 del 4 de octubre de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE REINER GOMEZ ZULUAGA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente 4771.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1747 25 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JAIRO RENGIFO LARGO identificado con cédula de ciudadanía 15.899.138, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIRO RENGIFO LARGO, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6522.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1748 25 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora al señor LUIS HUMBERTO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.992.079, de los cargos formulados en el Auto N° 1061 del 22 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando al expediente 4181 de concesiones de aguas, informando que la concesión de aguas otorgada al señor Luis Humberto Franco se encuentra vencida, para que se efectúen los respectivos requerimientos tendientes a la obtención de la misma y a tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS HUMBERTO FRANCO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5839.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1749 25 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la JUNTA DE ACCIÓN CUMUNAL DE LA VEREDA SANTA RITA, de los cargos formulados en el Auto N° 085 del 13 de abril de 2011, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando al expediente de concesiones N° 0086 para que efectúen los requerimientos pertinentes a la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Rita municipio de Samaná, Caldas, tendientes a la obtención de la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al representante legal y/o a quien haga sus veces de la JAC Vereda Santa Rita en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4467.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1750 25 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor FABER DE JESUS ESCOBAR CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía 75.002.450, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta, en el auto 558 del 28 de septiembre de 2015, al señor FABER DE JESUS ESCOBAR CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.002.450.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABER DE JESUS ESCOBAR CASTAÑO, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6652.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1751 25 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores WILSON GRAJALES BLANDON identificado con cédula de ciudadanía 10.164.064; JOSE VIANEY HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 79.221.640 y HUMBERTO HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 16.114.770, del cargo formulado en el Auto Nº 1176 del 4 de septiembre de 2013, de conformidad con los expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores WILSON GRAJALES BLANDON identificado con cédula de ciudadanía 10.164.064; JOSE VIANEY HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía

79.221.640 y HUMBERTO HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 16.114.770, MULTA equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$455.153,00) pagaderos de forma solidaria.

PARÁGRAFO: Para el pago de la multa se otorgara un plazo de TRES (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si vencido este plazo no se registra el pago de la sanción se podrá iniciar cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: DECOMISAR DEFINITIVAMENTE a los señores WILSON GRAJALES BLANDON identificado con cédula de ciudadanía 10.164.064; JOSE VIANEY HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 79.221.640 y HUMBERTO HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 16.114.770, 77 bloques de madera de diferentes dimensiones, aproximadamente 20 rastras, equivalente a 4 M3 de madera de la especie Samán (Samaneasaman).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores WILSON GRAJALES BLANDON, JOSE VIANEY HERNANDEZ PEREZ y HUMBERTO HERNANDEZ PEREZ en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, acudiendo a lo definido en la ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente 5801

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1752 25 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor RICAURTE VALENCIA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía número 4.473.819 y de la empresa TRITURADOS LA MANUELA S.A, identificada con NIT 900.222.684-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor RICAURTE VALENCIA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía número 4.473.819 y al señor JULIO CESAR GONZALEZ VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.232.597, representante legal de la empresa investigada, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 6101.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1753 25 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores DIANA ESTRADA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 24.355.302, MANUEL JARAMILLO ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía 4.334.752, MARTHA ELENA JARAMILLO ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía 24.362.156, GLORIA MERCEDES JARAMILLO ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía 24.363632, DIEGO JARAMILLO ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía 4.336.178, ALBA LUCÍA JARAMILLO ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía 30.287.832, ÁNGELA JARAMILLO ESTADA identificada con cédula de ciudadanía 24.365.729, HUGO ARMANDO OCAMPO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 75.059.785 Y ELIZABETH OCAMPO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 30.330.010, de los cargos formulados en el Auto N°1069 del 22 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores DIANA ESTRADA JARAMILLO, MANUEL JARAMILLO ESTRADA, MARTHA ELENA JARAMILLO ESTRADA, GLORIA MERCEDES JARAMILLO ESTRADA, DIEGO JARAMILLO ESTRADA, ALBA LUCÍA JARAMILLO ESTRADA, ÁNGELA JARAMILLO ESTADA, HUGO ARMANDO OCAMPO JARAMILLO y ELIZABETH OCAMPO JARAMILLO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5361

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1754 25 DE MAYO DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de los Señores RUBIELA SALAZAR VELÁSQUEZ, CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR y JOSÉ ÁLVARO VÁSQUEZ SALAZAR, identificados con las

cédulas de ciudadanía números 24.299.250, 24.436.332 y 16.136.461, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores RUBIELA SALAZAR VELÁSQUEZ, CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR y JOSÉ ÁLVARO VÁSQUEZ SALAZAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.299.250, 24.436.332 y 16.136.461, respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 5591

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1755 25 DE MAYO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad señor ANANÍAS OROZCO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.216.331, de los cargos formulados en el Auto N° 1711 del 22 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al expediente de concesiones N°5129 de concesión de aguas, informando que la otorgada al señor Ananías Orozco se encuentra vencida, con el fin de que se efectúen los requerimientos pertinentes de acuerdo con sus competencias asignadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ANANÍAS OROZCO QUINTERO, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, mediante aviso, tomando en cuenta que se desconoce la dirección de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6243

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1756 25 DE MAYO DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al Señor JOSÉ FERNEY GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.363, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, 3 literal a) y 7 de la Resolución 405 del 28 de junio de 2011, expedida por Corpocaldas y por la medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor JOSÉ FERNEY GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.001.363, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expediente No. 5652

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1757 25 DE MAYO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN EXPEDIENTE”**

**La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –Corpocaldas. En ejercicio de sus
funciones delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al INGENIO RISARALDA S.A., identificado con Nit número 891401705-8., y los señores PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA Y ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA, reconocidos con las cédulas de ciudadanía número 1.262.901., 9.992.232, y 30.282532, respectivamente, dentro del proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6088.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al INGENIO RISARALDA S.A., identificado con Nit número 891401705-8., a través de us representante legal y/o quien haga sus veces, y a los señores PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA Y ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA, reconocidos con las cédulas de ciudadanía número 1.262.901., 9.992.232, y 30.282532, respectivamente, en los términos del artículos 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expediente No. 6088

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1758 25 DE MAYO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al Señor JOSÉ YOMAR ARISTIZÁBAL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.386.621, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, 7 literales g) y h) de la Resolución 177 del 26 de agosto de 2004, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera a la señora Sara Inés Restrepo Cañas, nueva propietaria del predio denominado las Delgaditas, ubicado en la vereda la río Arriba jurisdicción del municipio de Marulanda, Caldas, anexando para el efecto, el folio de matrícula inmobiliaria 118-5670.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Señor JOSÉ YOMAR ARISTIZÁBAL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.386.621, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expediente No. 5740

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1759 25 DE MAYO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra señor WILMAR ARTURO GIRALDO CASTRILLON identificado con la cédula de ciudadanía número 15.988.463, mediante Auto N° 946 del 5 de agosto de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor WILMAR ARTURO GIRALDO CASTRILLON, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5692.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1513
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a EDILSON CASTIBLANCO PINEDA, Identificado con cédula de ciudadanía número 7.304.491, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Potreritos, ubicado en la vereda La Pradera, con número de matrícula Inmobiliaria 106-5068, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 22.637 m3 de madera en pie, equivalente a 11.3185 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

5	Chingale	(Jacaranda copaia)	12.825
2	Cedro	(Cedrela odorata)	9.812

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 22.637 m3 de madera en pie, equivalente a 11.3185 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 7 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1514
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA LUCEIDA AGUIRRE GONZALEZ Identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.612, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Lote de Terreno La Caja, ubicado en la vereda Kilómetro 40, con número de matrícula Inmobiliaria 106-18233, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 7 hectáreas, mediante la extracción de 38 m3 de madera en pie, equivalente a 19 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
18	Gualanday	(Jacaranda caucana)	38

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 38 m3 de madera en pie, equivalente a 19 m3 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Gualanday.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1516
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio denominado La Esperanza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-17896, vereda Riomoro jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con el número de registro RGN- 0786-17662, a nombre de IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.387.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1517
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE EURIPIDES CASTRO GALLEGO, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.650, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Cerezos, ubicado en la vereda Delgaditas, con número de matrícula Inmobiliaria 114-16602, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 26.21 m3 de madera en pie, equivalente a 13.105 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
9	Nogal	(Cordia alliodora)	10.935
7	Cedro	(Cedrela odorata	15.275

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 26.21 m3 de madera en pie, equivalente a 15.275 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 16 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1596
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y OTORGA UNA AUTORIZACION PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 444 del 15 de Diciembre de 2009, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 10 hectáreas, conformado por un (4) rodales, que se encuentran localizados en el predio Nery, ubicado en la vereda Mina Rica, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0111-17001, a nombre de INVERSIONES ROSAVERDE Y CIA S. EN C.A., con Nit. 900.433.453-6”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 444 del 15 de Diciembre de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder autorización a favor de INVERSIONES ROSAVERDE Y CIA S. EN C.A., con Nit. 900.433.453-6, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Nery, ubicado en la vereda Mina Rica, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 500 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera del margen de protección de las quebradas.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a INVERSIONES ROSAVERDE Y CIA S. EN C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1597
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 4 hectárea, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Peña Lisa, identificado con matrícula inmobiliaria número 114-818, vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Samaná, con el número de registro RGN-0794-17662, a nombre de ANA PASTORA ALARCON PAVAS, identificada con cédula de ciudadanía número 25.125.907.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ANA PASTORA ALARCON PAVAS, identificada con cédula de ciudadanía número 25.125.907, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Peña Lisa, vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Samaná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3., adicionalmente se realizará el manejo silvícola 0.2 hectáreas de empalizada donde se retirará toda la guadua caída o inclinada.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500
- guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ANA PASTORA ALARCON PAVAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1598
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (2) árboles plantados de Almendro (*Terminalia catappa*), mediante el registro PL-025-174-15904143 en un área de 0.0179 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Villa Café, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná, a nombre de LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON identificado con cedula de ciudadanía número 15.904.143.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON identificado con cedula de ciudadanía número 15.904.143, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio denominado Villa Café, identificado con matricula inmobiliaria número 100-118595, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0179 hectáreas, mediante la extracción de 0.01 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Almendro	(Terminalia catappa)	0.01

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 0.01 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes, donde la solarización podría causar la muerte de los hongos causantes de la enfermedad y con esto se promovería su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua y menos lanzados sobre el río Cauca.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 6 árboles de especies existentes en la zona, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico en cada una de sus fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1599
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-10298, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Risaralda con el número de registro RGN-0814-17616, a nombre de ANDRES POSADA MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.810.115, SARA INES MOSCOSO ALZATE con cédula de ciudadanía número 30.276.869, MARIA JOSE POSADA MOSCOSO identificada con T.I 1.002.590.972, representada legalmente por la señora SARA INES MOSCOSO ALZATE con cédula de ciudadanía número 30.276.869,y JORGE MARIO POSADA MOSCOSO con cédula de ciudadanía número 16.075.866.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores ANDRES POSADA MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.810.115, SARA INES MOSCOSO ALZATE con cédula de ciudadanía número 30.276.869, MARIA JOSE POSADA MOSCOSO identificada con T.I 1.002.590.972, representada legalmente por la señora SARA INES MOSCOSO ALZATE con cédula de ciudadanía número 30.276.869 y JORGE MARIO POSADA MOSCOSO con cédula de ciudadanía número 16.075.866, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Buenos Aires, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor ANDRES POSADA MOSCOSO, SARA INES MOSCOSO ALZATE, MARIA JOSE POSADA MOSCOSO representada legalmente por la señora SARA INES MOSCOSO ALZATE y JORGE MARIO POSADA MOSCOSO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1601
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROPECUARIA TORRES RODRIGUEZ E HIJOS LIMITADA, Identificada con Nit número 800.065.742-8, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Mesones, con número de matrícula Inmobiliaria 106-6267, jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	11
8	Chingale	(Jacaranda copaia)	12
3	Caucho	(Ficus gigantosyce)	12
6	Caracoli	(Anacardium excelsum)	15

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 22 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1648
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 258 del 13 de Septiembre de 2016, a favor de la SOCIEDAD VEGA ENERGY S.A.S. con NIT. 900.301.352-4, para efectuar el aprovechamiento de 45.9 m3 de guadua, en el predio denominado El Vergel ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 258 del 13 de Septiembre de 2016, referentes a la ejecución y medidas de compensación continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 12-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1673
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a EFRAIN ALBERTO JIMENEZ OTALVARO, Identificado con cédula de ciudadanía número 9.850.351, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Cedros, ubicado en la vereda La Italia, con número de matrícula Inmobiliaria 114-20098, jurisdicción del municipio de Pensilvania departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 49.35 m3 de madera en pie, equivalente a 24.67 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
17	Carbonero	(Albizia carbonaria)	35.87
4	Cedro	(Cedrela odorata)	13.48

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.35 m3 de madera en pie, equivalente a 24.67 m3 de madera aserrada.

- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Carbonero y 60 cm de DAP en la especie Cedro.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1674
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a HECTOR VILLEGAS ALVAREZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.325, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Socorro, ubicado en la vereda Llanadas, con número de matrícula Inmobiliaria 118-5193 jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 46.55 m3 de madera en pie, equivalente a 23.3 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
40	Nogal	(Cordia alliodora)	46.55

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 46.55 m3 de madera en pie, equivalente a 23.3 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 80 individuos de la misma especie, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1676
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS FELIPE BERMUDEZ GARCIA Identificado con cédula de ciudadanía número 1.330.018, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de

la regeneración natural existentes en el predio denominado La Arabia, ubicado en la vereda La Romelia, con número de matrícula Inmobiliaria 103-1740, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 11 m3 de madera en pie, equivalente a 5.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
8	Nogal	(Cordia alliodora)	6
5	Cedro	(Cedrela odorata)	5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11 m3 de madera en pie, equivalente a 5.5 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 26 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1677
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CARLOS ALBERTO TORRES BUITRAGO, Identificado con cédula de ciudadanía número 6.297.325, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Santa Clara, ubicado en la vereda Monterredondo, con número de matrícula Inmobiliaria 103-7019, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 12 m3 de madera en pie, equivalente a 6 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	4
10	Cedro	(Cedrela odorata)	8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 12 m3 de madera en pie, equivalente a 6 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 36 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1678

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora NORA LUCIA UPEGUI DE JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 24.946.686, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Lote 1 La Bella, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-20889 localizado en la vereda Asia, jurisdicción del municipio de Viterbo con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectárea, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 10 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 15% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua en el rodal No 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1680
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.09 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio denominado Lote, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-1817, vereda Pueblo Rico jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con el número de registro RGN- 500-13-2017-0036, a nombre de RAMIRO DE JESUS SANCHEZ RIOS identificado con cédula de ciudadanía número 4.563.669.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a RAMIRO DE JESUS SANCHEZ RIOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1681
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.9 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Villa Elena, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-22033, vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0816-17877 a nombre de ALFREDO CASTAÑO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.062.377.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ALFREDO CASTAÑO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.062.377, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural

existente en el predio denominado Villa Elena, vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.9 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3..
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera de la margen de protección de las quebradas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALFREDO CASTAÑO OSPINA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1682

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor GONZALO PELAEZ YEPES identificado con cédula de ciudadanía número 1.225.921, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Muñeca, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-16208 localizado en la vereda Nacedero, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1683
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Los Nogales, identificado con matrícula inmobiliaria número 108-3956, vereda El Placer, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con el número de registro RGN-500-39-05-1070 a nombre de FRANCISCO ARIEL GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.451.499.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FRANCISCO ARIEL GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.451.499, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Los Nogales, vereda El Placer, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 30 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 3 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 3 m3 de guadua equivalente a la extracción de 30 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FRANCISCO ARIEL GARCIA GARCIA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 16-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1739
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a GERARDO BERMUDEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 18.610.630, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Primavera, identificado con ficha catastral número 000000000030008000000000 localizado en la vereda Alsacia, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectárea, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 20 m3.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1741

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora AMPARO GOMEZ DE RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 24.262.316, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-2355, localizado en la vereda Alejandría, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1.1 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.

En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

En algunos sitios con empalizadas, deben ser retiradas todas las guaduas partidas, excesivamente inclinadas, caídas y secas para mejorar la estructura del guadual. En estos puntos se notará un sobre- aprovechamiento que es normal y necesario desde el punto de vista técnico.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1742

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Rosario identificado con matrícula inmobiliaria números 100-71005, 100-112175, 100-164447, 100-58740, 100-164443, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2017-0055, a nombre de EDUARDO LONDOÑO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.917.748, ADRIANA BOTERO LONDOÑO, identificada con C.C. 25.234.757, MARIA CRISTINA ECHEVERRI LONDOÑO identificada con C.C. 24.286.738, CARLOS GUSTAVO ECHEVERRI LONDOÑO identificado con C.C. 17.126.977, ALEJANDRO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con

C.C. 16.072.284, JUAN CAMILO ECHEVERRI JARAMILLO identificada con C.C. 75.091.042, MARIANA ECHEVERRI ESCOBAR identificada con C.C. 1.053.783.259, MAGDALENA ECHEVERRI ESCOBAR identificada con C.C. 24.339.475, MARIA MERCEDES ECHEVERRI LONDOÑO identificada con C.C. 24.315.992, GERMAN ECHEVERRI LONDOÑO identificado con C.C. 10.226.326, ROBERTO ECHEVERRI LONDOÑO identificado con C.C. 10.222.132, IGNACIO ECHEVERRI LONDOÑO identificada con C.C. 10.241.757, AGRICOLA LA TEBaida LTDA identificada con NIT. número 890.803.733-6.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a EDUARDO LONDOÑO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.917.748, ADRIANA BOTERO LONDOÑO, identificada con C.C. 25.234.757, MARIA CRISTINA ECHEVERRI LONDOÑO identificada con C.C. 24.286.738, CARLOS GUSTAVO ECHEVERRI LONDOÑO identificado con C.C. 17.126.977, ALEJANDRO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con C.C. 16.072.284, JUAN CAMILO ECHEVERRI JARAMILLO identificada con C.C. 75.091.042, MARIANA ECHEVERRI ESCOBAR identificada con C.C. 1.053.783.259, MAGDALENA ECHEVERRI ESCOBAR identificada con C.C. 24.339.475, MARIA MERCEDES ECHEVERRI LONDOÑO identificada con C.C. 24.315.992, GERMAN ECHEVERRI LONDOÑO identificado con C.C. 10.226.326, ROBERTO ECHEVERRI LONDOÑO identificado con C.C. 10.222.132, IGNACIO ECHEVERRI LONDOÑO identificada con C.C. 10.241.757, AGRICOLA LA TEBaida LTDA identificada con NIT. número 890.803.733-6, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Rosario, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a EDUARDO LONDOÑO ARANGO, ADRIANA BOTERO LONDOÑO, MARIA CRISTINA ECHEVERRI LONDOÑO, CARLOS GUSTAVO ECHEVERRI LONDOÑO, ALEJANDRO ECHEVERRI JARAMILLO, JUAN CAMILO ECHEVERRI JARAMILLO, MARIANA ECHEVERRI ESCOBAR, MAGDALENA ECHEVERRI ESCOBAR, MARIA MERCEDES ECHEVERRI LONDOÑO, GERMAN ECHEVERRI LONDOÑO, ROBERTO ECHEVERRI LONDOÑO, IGNACIO ECHEVERRI LONDOÑO, AGRICOLA LA TEBaida LTDA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1761
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS ROBERTO VALENCIA MESA, Identificada con cédula de ciudadanía número 4.350.789, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Estancia, ubicado en la vereda La Julia, con número de matrícula Inmobiliaria 103-22700, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.2 hectáreas, mediante la extracción de 9.9 m3 de madera en pie, equivalente a 4.95 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Cedro	(Cedrela odorata)	9.9

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.9 m3 de madera en pie, equivalente a 4.95 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 individuos de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1763
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a NATALIA ALVAREZ QUILINDO Identificada con cédula de ciudadanía número 44.002.280, JHAN ANDRES ALVAREZ QUILINDO identificada con C.C. 71.767.482, DORA INES ALVAREZ GARCIA identificada con C.C 25.079.476, MARIA ADIELA ALVAREZ GARCIA identificada con C.C 32.304.681, JOSE ALBEIRO ALVAREZ GARCIA identificado con C.C. 8.393.679, CARMEN GABRIELA ALVAREZ GARCIA identificada con C.C. 43.433.277, IVAN DARIO ALVAREZ GARCIA identificado con C.C. 9.991.460, MARIA AMPARO ALVAREZ GARCIA identificada con C.C. 43.430.970, ORLANDO ALVAREZ GARCIA identificado con C.C. 70.083.540, GEOVANA ALVAREZ TAMAYO identificada con C.C. 43.267.902, ALEXANDRA ALVAREZ TAMAYO identificada con C.C. 43.914.067 y ANA MARIA ALVAREZ TAMAYO identificada con C.C. 1.152.694.846, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Cabaña, ubicado en la vereda La Estrella, con número de matrícula Inmobiliaria 103.21976 jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 6.82 m3 de madera en pie, equivalente a 3.41 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Lechudo	(Ficus gigantosyce)	6.82

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.82 m3 de madera en pie, equivalente a 3.41 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 5 plántulas de Higuerón o especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1764
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado san Diego, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-163525 vereda Lisboa, jurisdicción del municipio de Manizales con el número de registro RGN-500-13-2017-0021, a nombre de sociedad EVELIO RAMIREZ E HIJOS S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT número 830.016.007-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad EVELIO RAMIREZ E HIJOS S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT número 830.016.007-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San Diego, vereda Lisboa, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubican por fuera de la margen de protección de las quebradas.
- En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad EVELIO RAMIREZ E HIJOS S. EN LIQUIDACION o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1765
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA LIBIA RODRIGUEZ BETANCUR, Identificada con cédula de ciudadanía número 25.050.507, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Alhambra, ubicado en la vereda Risaralda, con número de matrícula Inmobiliaria 103-17767, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 17 m3 de madera en pie, equivalente a 8.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

16	Nogal	(Cordia alliodora)	17
----	-------	--------------------	----

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 17 m3 de madera en pie, equivalente a 8.5m3 de madera aserrada.
- Debido al riesgo de ciada que representan varios árboles secos de las especies nogal cafetero, tulipán y arrayán y por su alto deterioro fitosanitario, se recomienda talarlos, estos son 2 nogales cafeteros, 2 arrayanes y 1 tulipan.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de nogal cafetero o cedro rosado las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1767
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 7 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Guadalupe identificado con matrícula inmobiliaria número 100-206436, vereda La Finaría jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2017-0039, a nombre de MARTHA HELENA CASTRO RICÓN, FELIPE ARANGO CASTRO, MARCELA ARANGO CASTRO, JULIANA ARANGO CASTRO y ALEJANDRO ARANGO CASTRO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 30.279.366, 1.053.800.713, 24.336.988, 1.053.800.712 y 16.073.165.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARTHA HELENA CASTRO RICÓN, FELIPE ARANGO CASTRO, MARCELA ARANGO CASTRO, JULIANA ARANGO CASTRO y ALEJANDRO ARANGO CASTRO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 30.279.366, 1.053.800.713, 24.336.988, 1.053.800.712 y 16.073.165, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Guadalupe, vereda La Finaría, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARTHA HELENA CASTRO RICÓN, FELIPE ARANGO CASTRO, MARCELA ARANGO CASTRO, JULIANA ARANGO CASTRO y ALEJANDRO ARANGO CASTRO o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1772
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.9 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado El Cántaro, identificado con matrícula

inmobiliaria número 103-5942 vereda Canaan, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-500-39-05-1020, a nombre de AURORA DE JESUS PATIÑO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.245.746.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora AURORA DE JESUS PATIÑO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.245.746, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Cántaro, vereda Canaan, jurisdicción del municipio de Viterbo con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.9 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 5 m3..
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50m3 de guadua equivalente a la extracción de 50 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubican por fuera de la margen de protección de las quebradas.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua en el rodal No 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a AURORA DE JESUS PATIÑO RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1773
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización la señora TERESA JIMENEZ MARIN Identificada con cédula de ciudadanía número 25.245.519, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio identificado con ficha catastral número 00-04-006-0005-000-01, ubicado en la vereda La Paz con número de matrícula Inmobiliaria 103-25370, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 7.8 m3 de madera en pie, equivalente a 3.9 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Nogal	(Cordia alliodora)	2.1
5	Cedro	(Cedrela odorata)	5.7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.8 m3 de madera en pie, equivalente a 3.9 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 16 individuos de cedro rosado y 12 de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1774

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR

ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189

del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (77) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) mediante el registro PL-500-12-2017-0019, en un área de 10 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Quiebra De Santa Bárbara o Altomira, vereda la Paz, jurisdicción del municipio de San José, a nombre de HERNAN MOLINA SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 83.056.402.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a HERNAN MOLINA SILVA identificado con cédula de ciudadanía número 83.056.402, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio denominado De Santa Bárbara o Altomira, identificado con matricula inmobiliaria número 103-13070 vereda La Paz, jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 32 m3 de madera en pie, equivalentes a 16 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
36	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	32

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 32 m3 de madera en pie o 16 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, con esto se promoverá su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua y menos lanzados a las fuentes de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 60 plántulas de nogal cafetero, cedro rosado o guayacán, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico en cada una de sus fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a HERNAN MOLINA SILVA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1775
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Mirador, identificado con matrícula inmobiliaria número 108-14180, vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con el número de registro RGN-500-13-2017-0020 a nombre de LILIANA ARISTIZABAL TORO y FRANCISCO JAVIER OSORIO ARISTIZABAL identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 30.282.404 y 75.069.192.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LILIANA ARISTIZABAL TORO y FRANCISCO JAVIER OSORIO ARISTIZABAL identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 30.282.404 y 75.069.192, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Mirador, vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 30 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 3 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 3 m3 de guadua equivalente a la extracción de 30 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LILIANA ARISTIZABAL TORO y FRANCISCO JAVIER OSORIO ARISTIZABAL o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1776
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a señora SILVIA ECHEVERRI DE RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 24.286.329, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-7375 localizado en la vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 18% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadua, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1777
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES DISPERSOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor la Sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. Identificada con NIT. 830.025.490-5, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural y/o plantados a lo largo del proyecto vial Armenia-Pereira-Manizales, jurisdicción de los municipios de Chinchiná y Manizales, departamento de Caldas., con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área indeterminada, pues los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran dispersos a lo largo de la vía entre Manizales, Chinchiná y límites con el departamento de Risaralda. La extracción de 10.93 m3 de madera en pie, corresponde a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
26	Carbonero	(Albizia carbonaria)	6.9
1	Yarumo negro	(Cecropia peltata)	0.04
2	Tulipan africano	(Spathodea campanulata)	0.8
1	Vainillo	(Senna spectabilis)	0.29
6	Árboles secos		2.9

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10.93 m3 de madera en pie.

- Los árboles a erradicar son aquellos que representan riesgo para vehículos y peatones que circulan por la denominada autopista del café.
- La empresa encargada de realizar las obras deberá comunicar a los habitantes del sector y sus alrededores, acerca de las actividades, a fin de prevenir molestias o malentendidos por las obras o actividades que se realizan.
- Se debe presentar un informe acerca de las actividades desarrolladas con soporte fotográfico una vez concluidas las obras.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 10 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1778
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (6) árboles plantados de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) mediante el registro PL-500-12-2017-0023, en un área de 4 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Rivera, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de JOSE PLUBIO GALLEGUO identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.193, MARIA ODILIA MONTES DE ZAPATA con cédula de ciudadanía número 24.323.047 y ARACELLY GALLEGUO CRUZ con cédula de ciudadanía número 30.332.316.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a de JOSE PLUBIO GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.193, MARIA ODILIA MONTES DE ZAPATA con cédula de ciudadanía número 24.323.047 y ARACELLY GALLEGO CRUZ con cédula de ciudadanía número 30.332.316, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio denominado La Rivera, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-138357 vereda La Cabaña jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 6 m3 de madera en pie, equivalentes a 3m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal	(Cordia alliodora)	6

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 6 m3 de madera en pie o 3 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes, donde la solarización podría causar la muerte de los hongos causantes de la enfermedad y con esto se promovería su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua y menos lanzados sobre el río Cauca.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 20 plántulas de nogal cafetero o cedro rosado, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico en cada una de sus fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE PLUBIO GALLEGO, MARIA ODILIA MONTES DE ZAPATA y ARACELLY GALLEGO CRUZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1779
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ESPERANZA PADILLA QUINTERO, ALFONSO MARIA PADILLA ALVAREZ, CARLOS ALBERTO PADILLA QUINTERO, Identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 31.496.915, 6.491.027, y 16.802.537, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Antonio Lote Uno, ubicado en la vereda El Socorro, con número de matrícula Inmobiliaria 103-25400, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 5.4 m3 de madera en pie, equivalente a 2.7 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Cedro	(Cedrela odorata)	5.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.4 m3 de madera en pie, equivalente a 2.7 m3 de madera aserrada, los otros 6 cedros rosados no es posible autorizar su aprovechamiento ya que no están aptos para su uso por su inmadurez y por presentar un DAP de 37.3 cm inferior al comercial, los 5 nogales no se midieron en concertación con el dueño por lo que los individuos están muy jóvenes para su uso y no cumplen con el DAP mínimo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 16 individuos de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-05-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	ASOCIACION DE USUARIO ACUEDUCTO SAN JOSE	FACTURA DE VENTA No. OC 2180	
NIT	810002777	REFERENCIA DE PAGO:	43483
Dirección:	ACUEDUCTO SAN JOSE VDA SAN JOSE	FECHA EMISION:	Manizales - 16/12/2016
Telefono:	Ciudad: MANZANARES	PERIODO FACTURADO :	16-dic-16 Hasta 16-dic-16
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	136.167		0	0	136,167
Subtotales:		1	136.167		0	0	136,167

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7114 PERIODO DE COBRO 2016
---	---

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998924715 (8020) 0000043483 (3900) 00000136167 (96) 20170215

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7114 PERIODO DE COBRO 2016
---	---

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

42/60

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores GIRALDO JARAMILLO FRANCISCO JOSE		FACTURA DE VENTA No. OC 2152	
NIT 4343506		REFERENCIA DE PAGO:	43455
Dirección: PDIO CAMPO ALEGRE VDA SAN PEDRO		FECHA EMISION:	Manizales - 16/12/2016
Telefono:	Ciudad: ANSERMA	PERIODO FACTURADO :	16-dic-16 Hasta 16-dic-16
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	131.290		0	0	131.290
Subtotales:		1	131.290		0	0	131.290

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7085 PERIODO DE COBRO 2016
---	---

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000043455 (3900) 000000131290 (96) 20170215

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7085 PERIODO DE COBRO 2016
---	---

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

14/60

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

